

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VIABILIDAD DE INDEMNIZAR AL SINDICADO POR PARTE DEL ESTADO POR ACUSACIONES
FUNDADAS EN MALAS INVESTIGACIONES
TESIS DE GRADO

JOSÉ MARÍA TIGÜILÁ HUITZ
CARNET 16750-08

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VIABILIDAD DE INDEMNIZAR AL SINDICADO POR PARTE DEL ESTADO POR ACUSACIONES
FUNDADAS EN MALAS INVESTIGACIONES
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
JOSÉ MARÍA TIGÜILÁ HUITZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. LOURDES NOEMI LACANAL SAMAYOA DE PEREZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 29 de noviembre de 2013.

Licda. Claudia Eugenia Caballeros De Baquix
Coordinadora Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango
Ciudad.

Respetable Licenciada Caballeros:

De manera muy atenta me dirijo a usted, con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante: **JOSÉ MARÍA TIGÜILA HUITZ**, quien se identifica con el **carne número 1675008** en cumplimiento a la resolución emitida por esa coordinación, mediante la cual se me nombra como asesora de la tesis titulada: **“Viabilidad de Indemnizar al sindicato por parte del Estado por acusaciones fundadas en malas investigaciones”**, trabajo monográfico que reúne las calidades necesarias para este tipo de investigación. Tesis en la cual se realiza un estudio sobre las fases del Proceso Penal guatemalteco, haciendo énfasis sobre las investigaciones que realiza el Ministerio Público, en casos donde el sindicato ha pasado a ser víctima por ser inocente del hecho delictivo que se le síndico y habiéndose realizado con la metodología que solicita la Universidad Rafael Landívar, es aconsejable que se continúe con los tramites respectivos de la revisión.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente.



LICENCIADA
Lourdes Noemi Lacanal Samayoa
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Lourdes Noemi Lacanal Samayoa
Asesora



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07430-2014

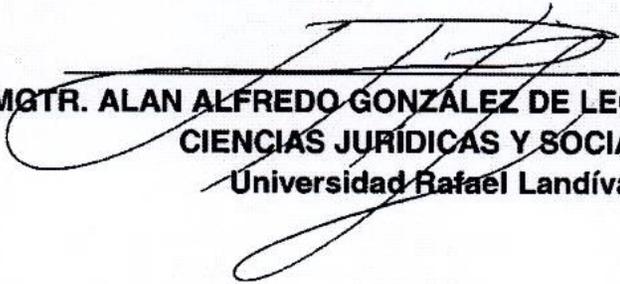
Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JOSÉ MARÍA TIGÜILÁ HUITZ, Carnet 16750-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07579-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

VIABILIDAD DE INDEMNIZAR AL SINDICADO POR PARTE DEL ESTADO POR ACUSACIONES FUNDADAS EN MALAS INVESTIGACIONES

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 6 días del mes de mayo del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria.

Este triunfo alcanzado lo dedico primeramente a Dios porque sin el nada de esto hubiera sido posible, por la sabiduría derramada en mi persona y por la bendición de tener una gran familia que me apoyara.

De igual forma dedico este triunfo a esas personas que estuvieron conmigo desde el inicio de mis tiempos, quienes me guiaron en mis primeros pasos, me ensaaron las primeras palabras y me abrigaron con ropas y sentimientos, este triunfo se lo dedico a mis amados padres

Quienes nunca dejaron de confiar en mí,

Quienes se sacrificaron para que nunca me faltara nada,

Quienes se desvelaban cada noche con mi regreso.

Gracias papito y mamita.

Por último dedico este triunfo a mis queridos hermanos por ser parte de mi vida por estar en mis horas tristes y hacer inolvidables mis horas alegres y a mis queridos abuelos por sus sabios consejos y sus oraciones.

Índice.

	Pág.
Introducción.	1
Capítulo I	
Fases del Proceso Penal Guatemalteco.	4
1. El Proceso Penal.....	4
1.1. Inicio de la Persecución Penal.....	6
2. Fase Preparatoria.....	6
2.1. Denuncia.....	8
2.2. Querrela.....	9
2.3. Prevención Policial.	10
3. Partes Procesales.....	11
3.1. Agravado y Querellante.....	12
3.2. Sindicado.....	13
3.3. Ministerio Público.....	14
4. Primera declaración del sindicado.....	14
4.1. Desarrollo de la audiencia de primera declaración.....	14
4.2. Falta de Mérito.....	16
4.3. Medidas de Coerción.....	16
5. Etapa Intermedia.....	20
5.1. Acusación.....	20
5.2. Sobreseimiento.....	23
5.3. Clausura Provisional.....	24
5.4. Archivo.....	25
5.5. Ofrecimiento de Prueba.....	25
6. Debate.....	26
6.1 Definición.	26
6.2 Intervención de las partes.	27

7. Sentencia.....	28
-------------------	----

Capítulo II

El Ministerio Público.....	30
1. El Ministerio Público.....	31
1.1. Historia.....	31
1.2. Organigrama Administrativo.....	34
1.2.1. Área de Dirección.....	34
1.2.2. Área de Fiscalía.....	35
1.2.3. Área de Investigación.....	36
1.2.4. Área de Administración.....	36
1.3. Funciones.....	39
2. Investigación.....	40
2.1. Etapas de la Investigación.....	42
3. Procedimiento de una denuncia en el Ministerio Público de Quetzaltenango.....	42

Capítulo III

Implicaciones legales para el sindicado,

fundadas en malas investigaciones.....	46
1. El Estado.....	46
1.1. Definición.....	47
1.2. Elementos del Estado.....	48
1.2.1. Población.....	48
1.2.2. Territorio.....	48
1.2.3. Poder Político.....	48
1.3. Obligaciones del Estado.....	49
2. Daño.....	53
2.1. Definición.....	54
2.2. Tipos.....	54
3. Victimización.....	56
4. Tipos o grados de victimización.....	56

5. Perjuicio.....	57
6. Indemnización.....	58
7. Normas Violadas.....	59
7.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	60
7.2. Código Procesal Penal.....	60
8. La reinserción del Inocente dentro de la sociedad.....	61

Capitulo IV

Presentación, discusión y análisis de resultados.....	62
Conclusiones.....	85
Recomendaciones.....	87
Referencias.....	88
Anexos.....	91

Resumen

En la presente investigación el objetivo es determinar si es viable que el Estado indemnice al sindicado, por acusaciones fundadas en malas investigaciones. Lo que se demuestra a través de los diferentes análisis de datos estadísticos contenidos en cuadros de cotejo, además analizar los alcances y límites, de las diferentes fases del proceso penal, que se ventilan en los distintos órganos jurisdiccionales, también probar que la investigación que realiza el Ministerio Público no es eficiente lo que ocasiona que se ligue a proceso a un alto porcentaje de personas inocentes, por lo que es necesario promover una reforma de ley que pretenda proteger al individuo que es sindicado, proporcionándole una indemnización por el tiempo que estuvo ligado a proceso penal, promoviendo la eficiencia del ente investigador.

Para el cual se realizó una investigación Jurídica descriptiva, explorativa y propositiva, en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango, determinando que si existe una mala investigación por parte del ente acusador, lo que ocasiona que se sindique a personas inocentes, dando origen a dos víctimas siendo la primera la que fue sujeto del delito y la segunda es la persona inocente a quien se le imputa un delito

Por lo que se recomienda que se maneje un Criterio Objetivo en la fiscalía, para evitar dañar y crear nuevas víctimas dentro del proceso, que a la persona que fue ligada a proceso penal sin los medios de prueba pertinentes, se indemnice por los daños y perjuicios que sufrió.

Introducción

El proceso penal surge en el mundo como la necesidad de controlar los instintos primitivos del hombre dentro de la sociedad, teniendo sus orígenes en la Ley de Tali3n, en la antigua Grecia y en el imperio Romano, la cual fue evolucionando con el correr del tiempo, de la cultura y de la ideolog3a de cada regi3n.

El proceso penal contempor3neo tiene como caracter3stica principal el actuar de un ente acusador quien es la persona encargada de la investigaci3n y de imputar los hechos al sindicado, persona quien se le conoce como fiscal o Ministerio P3blico siendo el representante del Estado en el 3mbito penal como ente acusador, adhiri3ndose en el proceso en los casos en que la ley exige. De igual forma dicho proceso lo conforman varias fases o etapas las cuales exigen determinados requisitos para su conocimiento. El proceso penal guatemalteco se conforma por cinco etapas:

La primera es la fase preparatoria la cual est3 conformada por informaci3n escrita y/o verbal que se realiza de un hecho delictivo a las autoridades competentes, adem3s la primera declaraci3n del sindicado ante el 3rgano jurisdiccional competente, en la cual se determina si se liga a proceso penal al sindicado, si existe alguna medida sustitutiva o prisi3n preventiva y el tiempo de la investigaci3n.

La segunda fase es La fase intermedia, es en la cual la fiscal3a presenta los medios de prueba recabados en el periodo de investigaci3n al ente jurisdiccional, las cuales se analizan para establecer si se abre a juicio o no.

En la tercera etapa se lleva a cabo el debate, momento en el cual las partes presentan los argumentos necesarios para establecer la tesis acusatoria y tesis de descargo. En la cuarta y quinta etapa se ventila la sentencia y la ejecuci3n respectiva.

En las diferentes etapas indicadas, el Ministerio P3blico como parte dentro del proceso penal tiene la facultad de realizar requerimientos al juez o tribunal para la correcta aplicaci3n de las leyes, siendo el ente acusador y representante del Estado en el proceso penal. Usualmente se maneja que la fiscal3a solo realiza requerimientos en contra del sindicado, buscando la condena de este. Concepto err3neo, ya que el C3digo Procesal Penal, faculta de forma expresa al Ministerio P3blico para que en el ejercicio

de sus funciones maneje un **criterio objetivo**, velando por la correcta aplicación de la ley penal, aun a favor del Imputado.

Pero al momento de aplicar la normativa y observar los datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público y del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, del Organismo Judicial se evidencia que ese criterio objetivo que debe practicar el Ministerio Público, no se emplea por la mala investigación que se realiza en el plazo establecido.

Mala investigación que se origina por diferentes motivos y circunstancias como lo son: subordinación administrativa, estadísticas internas, congestión de casos y poca colaboración de la población. Sin una investigación eficiente el fiscal no puede tener un criterio objetivo y real y solicitar requerimientos a favor del sindicado, provocando que la fiscalía continúe con el proceso aun cuando no existan medios de prueba.

Cuando se absuelve a un sindicado o le es aplicado una figura jurídica desjudicializadora dejándolo en libertad, en ese momento se evidencia que la persona que estuvo ligada a proceso penal era inocente, que en todo el proceso penal no hubo una parte agraviada sino dos. Por lo que debe reivindicarse los derechos que le fueron privados al sindicado, e indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufrió durante el tiempo que estuvo sujeto al proceso penal.

Lo que da origen a la siguiente pregunta de investigación ¿es viable que el Estado indemnice al sindicado, por acusaciones fundadas en malas investigaciones? La cual se le dará respuesta en el transcurso de la investigación.

La presente investigación tiene por objeto Determinar si es viable que el Estado indemnice al sindicado, por acusaciones fundadas en malas investigaciones

De igual forma analizar los alcances y límites, de las diferentes fases del proceso penal; Como probar que la investigación que realiza el Ministerio Público no es eficiente lo que ocasiona que se ligue a proceso a un alto porcentaje de personas inocentes; y

Promover una reforma de ley que pretenda proteger al individuo que es sindicado, proporcionándole una indemnización por el tiempo que estuvo ligado a proceso penal, promoviendo la eficiencia del ente investigador,

Siendo su alcance resolver la problemática a través de una reforma legal, siendo la delimitación espacial todo el territorio nacional y la temporal el año dos mil doce.

Las limitantes encontradas en la investigación, fue la poca colaboración de los funcionarios de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango al momento de entrevista, ya que se negaban a responder, se alteraron cuando escuchaban el tema de investigación y otros no quisieron firmar el documento.

En la presente monografía se pretende crear un documento donde se recopile información referente al actuar del Ministerio Público, para el beneficio social, donde la fiscalía como sujeto activo dentro del proceso penal guatemalteco pueda tener un criterio objetivo en su actuar y si se omitiere dicho criterio en el momento procesal, se le conceda una indemnización al presunto sindicado, por los daños psicológicos, físicos, sociales, económicos, otros, del cual fue objeto durante el tiempo que duro la investigación.

Por la naturaleza de la investigación solo se entrevistó a un Agente Fiscal de la Unidad de Litigio y al Coordinador de la Unidad de Dirección de Investigación de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango, la unidad de análisis los constituyen los, expedientes ya fenecidos, de procesos penales, llevados en la ciudad de Quetzaltenango. Utilizando los instrumentos siguientes: Cuadro de cotejo, Entrevistas y experiencia del estudiante.

Capítulo I

Fases Del Proceso Penal Guatemalteco.

Previo de abarcar el capítulo correspondiente, es necesario establecer que el Derecho Procesal guatemalteco, está formado por diferentes fases o etapas, las cuales tienen como finalidad filtrar los expedientes que llegan a su jurisdicción, de igual forma la ley acompañada de la doctrina establecen los requisitos necesarios para su ejecución y mejor desempeño. Las personas que intervienen dentro del proceso se les denominan partes procesales como agraviado y sindicado entre otros.

1. El Proceso Penal.

El hombre por naturaleza es eminentemente social, por tanto no puede estar aislado, necesita convivencia social para poder sobrevivir y satisfacer sus necesidades ya sean físicas y psíquicas, por ejemplo: Alegría, comunicación, educación, salud, justicia entre los más usuales, también tiene necesidades negativas, como: ira, rencor, odio, resentimiento entre otros. La psicología le llama naturaleza humana, con la diferencia que estas últimas deben ser reprimidas o canalizadas, para no afectar derechos del prójimo. La problemática surge cuando las necesidades negativas no son controladas, al punto que estas se exteriorizan y causan algún tipo de daño a otras personas u objetos.

Estas actitudes negativas de la persona no controlada, deben tener una sanción o pena previamente tipificada en una norma coercitiva para que no surja una anarquía o desorden social.

Esta es la génesis del surgimiento del proceso penal, el controlar de una forma jurídica los instintos del hombre dentro de su relación social.

La historia señala, que los primeros indicios de reprimir la conducta negativa del ser humano dentro de la sociedad, se dio a través de la venganza personal, la cual fue plasmada en el cuerpo legal denominado como “Ley de Talión”. Desde esos primeros

indicios de accionar contra una conducta no acorde dentro de una sociedad, se observa la necesidad de regular la actividad humana. El tiempo transcurría unas culturas se dividían mientras otras surgían, cada una con características propias de la región. En la línea del tiempo resalta el Proceso en Grecia, el Jurista guatemalteco, indica Erick Alfonso Álvarez Mancilla indica: *“Al referirnos al proceso en Grecia, es primordial hacer la observación que en la época del esplendor griego, la península helénica no constituía una sola nación, sino que estaba integrada por ciudades-estado tal es el caso de Atenas, Esparta, Micenas, etc.; por ello resaltamos que en el presente recuento histórico, nos referimos específicamente a Atenas, por el desarrollo de sus instituciones.”*¹ Como escribe el jurista citado, el proceso en Grecia se basa en la ciudad de Atenas, por ser la más avanzada intelectualmente y haber desarrollado y creado diferentes tipos de instituciones jurídicas tal como lo vuelve a citar: *“el tribunal, de Areópago y el de los Éfetos, que conocían de las causas criminales, siendo el primero el más antiguo el cual sesionaba de noche y sus miembros votaban en secreto, el segundo se constituía de 51 jueces, elegidos anualmente por sorteo entre los miembros del senado”*.²

Posteriormente surge el imperio Romano como la potencia europea, resaltando en su infraestructura ideológica el sistema jurídico, político y el modo de gobernar, siendo la Monarquía el primer periodo en el cual el orden penal era regido por el rey.

En el segundo periodo, Roma se convierte en República, surge como instituciones jurídicas la Justicia Centuria y La Accusatio, conformada la Justicia Centuria por personas populares, entre patricios y plebeyos, y La Accusatio se iniciaba por acusación de algún ciudadano, la cual se examinada por un funcionario quien analizaba la procedencia de la denuncia.

¹Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Guatemala. No indica editorial. 2007. Pág. 5

²*Ibid.* Pag. 6

Por último surge el Imperio romano, en el cual nace La Cognitio Extraordinem, que significaba conocimiento extraordinario, esta se caracteriza por ser designados funcionarios que acusaban cuando no había acusación ciudadana.

De igual forma como en Atenas y Roma surgieron diferentes instituciones jurídicas, en otros países, regiones y culturas, también surgieron procedimientos jurídicos adecuándose a la madures, necesidades y circunstancias sociales como lo son. El Procedimiento Germano, El Procedimiento Común o Romano Canónica, El procedimiento dado en Francia y España.

1.1. Inicio de la persecución penal

El inicio de la persecución penal surge por existir un hecho antijurídico y punitivo realizado por una persona, en contra de otra o algún bien jurídico tutelado, entonces la persecución penal inicia cuando se comete un delito.

Cabe indicar que el delito surge en un instante de la vida del perpetrador, en ese momento el hombre pudo haberlo planificado previamente, pudo haber cometido una omisión o negligencia, o solo ser guiado por sus instintos. Pero indiferentemente de las circunstancias que motivaron el sujeto a realizar el hecho, el mismo debe de ser juzgado por el hecho cometido.

De esa forma se inicia la persecución penal en busca de la persona que ocasionó, fue partícipe o dio los medios necesarios para su ejecución. En algunas ocasiones no es necesario la búsqueda de la persona acusada ya que se presume o evidencia su participación en el hecho delictivo, pero en ambas circunstancias se debe realizar una investigación para que la misma confirme o no la participación del sujeto en el hecho que se le imputa.

2. Fase preparatoria.

La doctrina y lo filósofos del derecho dividen al proceso penal en cinco etapas, siendo estas:

- Fase preparatoria,
- Fase intermedia,
- Fase del debate,
- Sentencia, y
- Ejecución.

Cada una con objetivos específicos, en las cuales se intenta filtrar los procesos para evitar el congestionamiento en los órganos jurisdiccionales.

En tal sentido que cada fase del proceso penal tiene determinados requisitos y objetivos, el licenciado Cesar Ricardo Barrientos Pellecer, indica que los objetivos de la etapa preparatoria son; *“Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; establecer quienes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que incluyen en la punibilidad; Verificar los daños causados por el delito.”*³

Para el autor citado en el párrafo anterior la etapa preparatoria tiene diferentes objetivos bien determinados, cabe indicar que dichos objetivos son generales y pocos específicos ya que no menciona que en esta etapa es cuando:

1. Se determina la existencia del hecho.
2. Se escucha al sindicado a través de su primera declaración.
3. Se vé la posibilidad de ligarlo a proceso.
4. La aplicación de medidas de coerción.
5. Cuál será el plazo razonable para la investigación.

Al respecto el Doctor, Josué Felipe Baquix, indica: *“la fase preparatoria sirve de base a la acusación y permite filtrar el proceso penal, reservándolo para los casos*

³Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. *Curso básico sobre derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala. Imprenta y Fotograbado Llerena, S.A., 1993. Pág. 426.

verdaderamente más graves en su lesión hacia los bienes jurídicos más importantes de la sociedad."⁴

El doctor citado es muy concreto al mencionar que la fase preparatoria sirve para limitar el flujo de expedientes en el proceso penal, formándose de cierta forma un filtro para evitar el congestionamiento de procesos sin alto nivel de preparación previa o no exista un alto grado de lesión

Es importante mencionar que en esta etapa el Ministerio Público, inicia con las diligencias pertinentes, para la averiguación de la verdad, ligándose al proceso como el ente acusador en representación del Estado, intimando los hechos al sindicado y solicitando lo necesario al juez para la correcta aplicación de las leyes.

2.1. Denuncia.

Es la manifestación o comunicación ya sea de forma oral o escrita de un hecho tipificado como delito, a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o a un órgano jurisdiccional competente, del conocimiento que tenga del mismo, el cual contendrá según el artículo 299 del Código Procesal Penal:

1. Un relato del hecho o de los hechos antijurídicos que le consten;
2. Indicación de los posibles partícipes, agraviados y testigos. de los sindicados si los hubieren ;
3. Elementos de prueba;
4. Antecedentes o consecuencias conocidas.

De igual forma hay personas que están obligadas a declarar, como los enumerados en el artículo doscientos noventa y ocho de la ley antes citada.

Existen dos tipos de denuncia las cuales son: La Denuncia Pública y La Denuncia Privada, la primera es la que tiene como fin un hecho antijurídico cuya persecución es de acción pública, y la segunda es la que tiene por objeto la comunicación de un hecho

⁴ Baquix, Josué Felipe. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapa preparatoria e intermedia*. Guatemala. SERVIPRENSA.S.A. 2012 Pág. 137.

tipificado como delito o falta, siendo clasificada dentro de las acciones públicas dependientes de instancia particular o de acción privada.

La denuncia puede ser comunicada de dos formas: oral y escrita, en la primera, la víctima o una persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo comparece ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o ante un órgano jurisdiccional en forma verbal manifiesta los hechos que le constan y demás requisitos propios de la denuncia. Donde el funcionario público toma nota de todo lo indicado y realiza las preguntas que crea conveniente, solicitando al denunciante que firme el documento donde consta dicha denuncia. En la segunda, la persona que sea víctima, o tenga conocimiento de un hecho delictivo, plasmará a través de una hoja de papel de cualquier naturaleza, lo que le conste de dicho actuar antijurídico, el cual deberá ir firmado cumpliendo de igual con los requisitos propios de la denuncia.

2.2. Querrela.

Es la comunicación de forma voluntaria de un hecho delictivo, de forma escrita solicitando se dé inicio a la persecución penal, contra una o varias personas determinadas, a la vez se solicita que se le adhiera al proceso penal como querrelante.

En relación a la querrela el catedrático de derecho de la Universidad de Barcelona indica que: *“Consiste en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso.”*⁵

⁵Fenech, Miguel. *Derecho Procesal Penal*. Volumen primero. España. Editorial Labor S.A. 1960. Pag. 543.

La Ley Procesal en el Ramo Penal, en su artículo 302 nos indica una serie de requisitos mínimos que debe contener una querrela:

1. Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la querrela, o en su caso él de su representado.
2. Lugar de residencia actual.
3. Documento de identificación con que acredite la identidad del querellante.
4. Cuando fuere una persona jurídica, la documentación que acredite la misma.
5. Señalar lugar para recibir notificaciones y citaciones.
6. Narración de los hechos antijurídicos que le consta, con indicación de las personas que pudieron ser partícipes, víctimas o testigos.
7. Los medios de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.
8. Si existiere prueba documental, la indicación si se encuentra en su poder o en lugar donde puede localizarse.

Cabe indicar que si faltaren unos de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, el juez ordenará que se subsanen señalando un plazo.

2.3. Prevención policial.

Es cuando la Policía Nacional Civil indica de forma inmediata al Ministerio Público o un órgano jurisdiccional, sobre el conocimiento de un hecho delictivo ya sea por denuncia presentada ante ellos o por el conocimiento que tengan del mismo.

Este documento debe llenar determinadas formalidades como lo son:

1. Cumplir con los requisitos mínimos que deben llevar las denuncias;
2. Ser plasmada en una acta con la mayor exactitud posible, al igual que las diligencias practicadas;
3. Indicar el día en que se realizarón y cualquier otra circunstancia que sirva para la investigación;
4. El acta deberá ser firmada por el oficial que dirige la investigación;
5. De igual forma el acta deberá ser firmada por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información.

3. Partes procesales.

En el ámbito jurídico doctrinal todavía no se ha logrado establecer de forma concreta quienes son partes dentro del proceso, ya que existen algunas teorías que indican que las partes procesales solo son dos, una que solicita a nombre propio o en representación de otra la aplicación de una o varias normas legales, a la cual se llama actora o en este caso denunciante y la otra demandada quien sería el sindicato; Otras teorías que indican que las partes procesales son todas las personas que intervienen dentro del proceso en este caso sería, la víctima, el sindicato, el querellante, el juez, el tercero civilmente demandado, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el abogado defensor, y en otras teorías ponen como parte del proceso a los notificadores, testigos. Por lo que hace difícil establecer con exactitud quienes son partes del proceso.

En relación al conflicto existente entre quienes son parte procesales el jurista Alberto Herrarte manifiesta: *“En el proceso penal no existe el concepto de partes como en el proceso civil, especialmente porque no se persigue un interés en particular como en este último, sino un interés público y que, por lo tanto, dicho concepto es puramente formal para mantener el principio del contradictorio... Es evidente también que las partes en sentido material no siempre guarden relación con las partes en sentido procesal. En efecto la persona víctima del delito puede no ser parte en el proceso, y el imputado puede no ser el verdadero autor del delito.”*⁶

Tomando como base las distintas teorías existentes y al autor citado se llega a la conclusión, que las partes procesales en el Ramo Penal son las personas que intervienen y tienen un interés directo en dicho proceso, los cuales son: El querellante, el sindicato quien es acompañado por su abogado defensor, el juez o los jueces juzgadores, el Ministerio Público y el tercero civilmente demandado.

⁶Herrarte, Alberto. *Derecho Procesal Penal, el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala, editorial “Jose de Pineda Ibarra” 1978. Pág.89

3.1. Agraviado y Querellante.

Se entiende por agraviado o víctima a toda persona ya sea jurídica o individual afectada de forma directa en la comisión de un delito, de igual forma a las personas que la rodean como lo pueden ser el conyugue, los padres, los hijos y el conviviente, y en el caso de personas jurídicas a los representantes.

Con lo mencionado no se puede considerar al agraviado como parte, ya que el agraviado dentro del proceso solo intervendría como testigo, manifestando de esa forma los hechos y circunstancias que le consten, puntualizando que el mismo no puede acusar ya que dicha función le corresponde al Ministerio Público. Y si la víctima solicita adherirse al proceso para poder tener participación dentro del proceso, pasa a ser automáticamente una figura jurídica diferente, la cual se le denomina querellante, por tal razón no debe considerarse como parte al agraviado.

El querellante es la víctima que solicita adherirse al proceso para colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos, quien podrá solicitar al Ministerio Público la práctica de cualquier diligencia y llegado el momento procesal oportuno podrá:

1. *“Adherirse a la acusación presentada por el Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará;*
2. *Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección;*
3. *Objetar la acusación por qué omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su aplicación o corrección”.* Según el artículo 337, del Código Procesal Penal vigente.

El querellante como parte del proceso puede manifestar su oposición a determinadas actitudes de la fiscalía, y si hubiere diferencias en las decisiones del Ministerio Público y del querellante, el juez de primera instancia podrá solucionar dichos conflictos señalando para el efecto una audiencia dentro las veinticuatro horas siguientes, para que ambas partes manifiesten los hechos y circunstancias en que versan sus diferencias, quien resolverá en la misma audiencia.

Los conflictos entre querellante y Ministerio Público, se dan comúnmente en los delitos de acción pública dependientes de instancia de parte, porque una parte solicita que se le repare el daño o restituya el bien jurídico tutelado, si fuera el caso, y la otra parte solicita la correcta aplicación de la ley, es decir se llegue a una sentencia condenatoria. Existiendo de esa forma algunos roces entre las partes que forman una misma actitud.

3.2. Sindicado.

También llamado, imputado, procesado, acusado y detenido, es toda persona a la que se reprocha el haber ejercido o realizado de un hecho delictivo.

La calidad de sindicado o imputado dependiendo de la acepción a utilizar, inicia en el primer acto del procedimiento penal y concluye cuando termine el proceso, es decir que antes de iniciar el proceso dicha persona no se le puede denominar como tal.

Cabe indicar que la calidad de sindicado o imputado dependiendo el tipo de acepción no lo vuelve en el responsable de los hechos que se le reprochan, es decir que dicho sujeto posee el manto de inocencia que le confiere el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, durante todo el proceso penal. Pero lamentablemente en los diferentes círculos sociales guatemaltecos, a la persona que está siendo investigada o se lleva un proceso en contra de ella, se le toma como autora de la misma, provocando que cuando se emite sentencia aun siendo absolutoria la sociedad ya la tiene tachada como un delincuente.

Es importante indicar que el sindicado o imputado, sigue siendo una persona que no se le ha demostrado la culpabilidad que se le reprocha, y para encuadrarlo en el término de autor de un delito o condenado debe ser vencido en un proceso preestablecido con todas las garantías constitucionales.

Por lo que cabe mencionar la posibilidad que la persona que está siendo juzgada sea inocente, y por un error en la investigación u otro medio, se sindicó a la persona equivocada.

3.3. Ministerio Público.

Es la institución que representa al Estado para la correcta aplicación de las leyes, siendo parte en los procesos como el ente acusador y responsable de la investigación penal.

Para el abogado Manuel Ossorio, el término Ministerio Público es: *“Llamado asimismo Ministerio Fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es además, por lo menor en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.”*⁷ La institución del Ministerio Público, se ampliara más adelante en un apartado específico.

4. Primera declaración del sindicado.

La primera declaración del sindicado es una audiencia que se lleva acabo ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo penal, donde todas las partes procesales se reúnen por vez primera; El Ministerio Público como ente acusador, el querellante para ayudar a la fiscalía a solicitar si es el caso la reparación digna, el sindicado acompañado de su abogado defensor y el juez quien será la persona quien decidirá sobre los requerimientos de las partes.

4.1. Desarrollo de la audiencia de primera declaración.

Esta audiencia es punto de partida para la investigación, ya que el tribunal o el juez unipersonal, indicará al sindicado, según el artículo 81 del Código Procesal Penal Guatemalteco:

1. Si sabe el motivo de la audiencia y los hechos por los cuales se le sindicó, explicando de forma sencilla dichos extremos;
2. El objeto y como se desarrollará la audiencia de primera declaración;
3. Los derechos fundamentales que se le asisten;

⁷Ministerio Público. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 1981, Pág. 465.

4. Solicitará que se identifique proporcionando su nombre y apellidos completos, edad actual, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y lugar de residencia, nombre del conyugue e hijos y las personas con quienes vive las cuales depende o estén bajo su guarda;

Una vez identificado e individualizado el sindicado y enterado de los Derechos que le asisten, el juez concede la palabra al Ministerio Público, para que este intime los hechos al acusado con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el encuadramiento legal del delito o delitos cometidos indicando las leyes aplicables y describiendo los medios de convicción existentes y si hubiere querellante se manifestara al respecto

Después que la fiscalía y el querellante si fuere el caso, intimen los hechos al imputado, el juez preguntará al mismo si desea declarar en relación a los hechos por los cuales se le sindicó, y que su abstinencia no podrá ser usada en su contra, y que puede exigir la presencia de su abogado defensor y consultarle la actitud a asumir antes de comenzar su declaración.

Si el sindicado hubiere declarado, el juez moderador indicará al fiscal, querellante y al abogado defensor, que pueden realizar las preguntas necesarias al sindicado sobre los hechos en discusión, en el orden mencionado, la misma es necesaria si existieren datos ambiguos o confusos que ocasionen que la defensa o la imputación sean erróneas .

Concluido el interrogatorio al sindicado el juez concederá la palabra a la fiscalía, al querellante y posteriormente al abogado defensor para que indiquen, demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso penal al imputado, debiendo el juez resolver en ese mismo momento.

El juez podrá resolver de dos formas: Ligando a proceso al sindicado, o no ligarlo a proceso, si es la segunda debe encuadrar su decisión en la figura jurídica de falta de mérito. Y si es la primera, nuevamente concederá la palabra al fiscal, al querellante y al abogado defensor para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de ejercer

sobre el procesado alguna medida de coerción, debiendo el juzgador resolver de forma inmediata;

Por último el juez director nuevamente otorgará la palabra a la fiscalía para que esta indique el plazo razonable para la investigación, teniendo en cuenta que si al sindicado se le otorgó como medida de coerción, prisión preventiva la investigación no debe superar el plazo de tres meses, y si queda en libertad bajo una medida sustitutiva el plazo de investigación no debe superara los seis meses, de igual forma se le dará la palabra a los demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. el juez una vez escuchado a las partes decidirá en el mismo momento el tiempo de investigación fijando día para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia intermedia , este último deberá llevarse a acabo en un plazo no menor de diez días y no mayor de quince a partir de presentado el acto conclusivo.

4.2. Falta de mérito.

Esta figura jurídica se solicita en la primera declaración del sindicado, específicamente cuando la fiscalía solicita que se ligue a proceso penal al sindicado, y es invocado por lo general por el abogado defensor. La falta de mérito concede al imputado la no aplicación de ninguna medida de coerción.

Es el auto que dicta el juez director, luego de escuchar a una persona sindicada de haber cometido un hecho ilícito y que otorga la libertad del imputado por no existir motivos racionales para creer en su participación.

4.3. Medidas de coerción.

Son los medios que utiliza el Estado para restringir la libertad del sindicado al igual que ciertos derechos personales o patrimoniales, para que el procesado no entorpezca o cree obstáculos en la investigación al igual que se presume su fuga.

Las medidas de coerción como se indica en el párrafo anterior deben ser aplicables solo a personas determinadas, encuadrando sus circunstancias personales en los requisitos

que enumeran los artículos doscientos sesenta y tres, y doscientos sesenta y cuatro, del Código Procesal Penal Guatemalteco, siendo el primero de ellos referente al peligro de la obstaculización de la verdad, debiendo encajar la actitud del demandado en los siguientes incisos:

1. *“Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba;*
2. *Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente;*
3. *Inducir a otros a realizar tales comportamientos.”*

De la misma manera existen requisitos para la sospecha de obstaculización de la verdad, también existen requisitos para intuir el peligro de fuga, como lo enumera el artículo doscientos sesenta y dos, del Código Procesal Penal de Guatemala, siendo estas:

1. *“Si el sindicado es una persona de arraigo en el país, lo cual se determinará por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.*
2. *Si del resultado del proceso penal se espera una pena probable;*
3. *La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.*
4. *El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y*
5. *La conducta anterior del imputado”.*

Con lo anterior se entiende que la fiscalía o el querellante, para poder invocar el peligro de fuga o de obstaculización de la verdad, debe encuadrar las circunstancias personales del sindicado en los artículos ya citados, mismos incisos que velan por no violar el derecho de la libertad del sindicado, ya que especifican de forma clara y precisa las circunstancias singulares que deben de existir para poder aplicarse. Siendo dicho artículos garantías constitucional que protegen la libertad del imputado, en la que sobre salta que la privación de libertad solo se aplicara como ultima medida de coerción.

Cabe mencionar que la fiscalía distrital de Quetzaltenango, no diferencia las circunstancias personales del sindicado y no hace un análisis jurídico lógico del encuadramiento de la conducta del procesado, dentro de los incisos que enumeran los artículos referentes al peligro de fuga y obstaculización de verdad, provocando que se invoquen dichas normativas sin una posible aplicación o en el peor de los casos se apliquen a personas distintas a las enumeradas, extremos que se ampliaran y probaran en el apartado respectivo.

El encuadramiento de las figuras jurídicas de peligro de fuga y de obstaculización de la verdad, son utilizados para aplicar una medida de coerción siendo de prisión preventiva, arresto domiciliario o el privilegio de gozar una medida sustitutiva.

La prisión preventiva: Es una medida de coerción que recae sobre el sindicado, el cual lo priva de libertad. Dicha medida solo puede ser aplicable cuando medien motivos suficientes y razonables para creer que el sindicado va a obstaculizar la averiguación de la verdad o existan indicios de peligro de fuga. Esta medida de coerción debe ser la última a solicitar, porque en la misma se priva de la libertad al presunto inocente, se utiliza el término presunto porque todavía no se le ha vencido en juicio ante un tribunal competente y probado la responsabilidad que este tuvo en la ejecución del hecho que se investiga.

Medidas sustitutivas de prisión preventiva: Estas medidas se otorgan al sindicado, cuando no concurren los presupuestos necesarios para creer que exista un peligro de obstaculización de la verdad o peligro de fuga, el cual servirá para evitar la aplicación de una medida más rigurosa para el imputado. Siendo el juez o el tribunal competente quien otorgara dicha medida, pudiendo ser esta.

1. *“Arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga;*

2. *La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al órgano jurisdiccional;*
3. *La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe;*
4. *La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal;*
5. *La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar cierto lugares;*
6. *La prohibición de comunicarse con personas determinadas siempre que no se afecte el derecho de defensa;*
7. *La prestación de una caución adeudada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo de bienes o la fianza de una o más personas idóneas”.*

Como se indica en los incisos transcritos del artículo 264 del Código Procesal Penal Guatemalteco la ley faculta tanto a la fiscalía como al querellante para que estos puedan solicitar, otros medios de coerción para evitar la privación de libertad al sindicado, estas medidas tienen como fin asegurar la permanencia del sindicado durante el tiempo que dure el proceso, teniendo el juzgador como las partes involucradas control sobre el imputado y de esa forma evitar cualquier entorpecimiento del proceso.

Las medidas de sustitutivas, buscan que se ocasione el menor daño al procesado evitando de esta forma que se violen un mayor número de derechos de los que se investigan. Toda vez que el sindicado no ha sido condenado sigue siendo inocente, por lo tanto debe ser tratado como tal, es por ello que las medidas sustitutivas intentan que durante el proceso dicho sindicado no se le violen derechos inherentes a su persona, como lo son: La vida, la seguridad, la libertad y su integridad física. Evitando de esa forma un daño o una lesión a los derechos que el mismo Estado está obligado a garantizar.

5. Etapa Intermedia.

Esta etapa procesal es un filtro para determinar que procesos deben llegar a la instancia de debate, facultando al Ministerio Público para que tome dos decisiones: La primera que formule la acusación y pida la apertura a juicio y la segunda que se divide en varias figuras jurídicas siendo estas la del sobreseimiento, la clausura provisional, la vía en el procedimiento abreviado, o el archivo, estas detienen, aceleran o archivan el expediente.

Esta etapa procesal también tiene como fin evitar que el sindicado siga sujeto a alguna medida de coerción o una medida sustitutiva.

En esta etapa de igual forma surge la figura jurídica llamada acusación siendo el medio por el cual se solicita al tribunal o juzgado unipersonal que se continúe con el proceso y se abra a juicio.

En síntesis la etapa intermedia tiene como fin detener o continuar el proceso.

5.1. Acusación.

Es el requerimiento que hace el Ministerio Público al órgano jurisdiccional solicitando la apertura a juicio, de conformidad con los hechos investigados por éste. Dejando al juez director decidir sobre la procedencia del mismo.

Para El licenciado Guillermo Cabanellas, la acusación fiscal es: *“de carácter penal que inicia y sostiene el Ministerio Público, en nombre de la ley o del pueblo, para vindicación de las lesiones jurídicas inferidas por el delito o la falta a la colectividad y el orden general.”*⁸ Como se lee en la anterior definición que proporciona el licenciado

⁸ Acusación Fiscal. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo uno, Argentina, Doceava Edición, , Editorial Heliasta S.R.L. 1979, Pág. 155.

Cabanellas, la acusación es eminentemente del Ministerio Público, la cual ejecuta en nombre del pueblo o en nuestro sistema jurídico en nombre del Estado.

Dicha acusación para su formulación debe contener distintos requisitos que se enumeran en el artículo 332. Bis del Código Procesal Penal, los cuales deben ser apreciados por el juzgador quien indicará la procedencia o improcedencia de la misma, siendo estos.

1. *“Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación de lugar para notificaciones”.*

El anterior inciso es preciso al indicar que para poder abrir a juicio es esencial identificar al sindicado a través de los datos personales de éste, y si faltaren bastarán con los datos que sirvan para poder individualizarlos, por lo que si se ignora su identidad o no se logra poder individualizarlo es imposible que se abra a juicio.

Este mismo inciso hace mención al Derecho de Defensa, es decir que debe de tener una defensa técnica el imputado, de lo contrario se estaría violando un principio constitucional, de igual forma el Derecho de Defensa comprende que el sindicado sea notificado de las diferentes actuaciones a realizar por las partes o el órgano jurisdiccional por ello se solicita la indicación del lugar donde debe ser notificado.

2. *“La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica”.*

Es decir, que la fiscalía debe de indicar de la mejor forma posible al ente jurisdiccional de los hechos por cuales se sindicó al procesado, resaltando el modo, lugar, tiempo y forma en que se ejecutó el hecho que se investiga, mismos que llegado el momento procesal serán discutidos. La calificación jurídica y encajonamiento del delito en el Código Penal.

Si la acusación va de forma imprecisa o poco entendible, se estaría violando dicha disposición, por lo que se rechazaría de oficio o daría los mecanismos necesarios para que la defensa los resaltare, solicitando su rechazo.

3. *“Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa”.*

Este es el requisito que da origen a que se abra a juicio o se niegue el mismo. de igual forma solicita que se indique los medios de convicción que cuenta la fiscalía, para probar los hechos antijurídicos en discusión, es decir que en este apartado resaltará el tipo de investigación que realizó la fiscalía, si fue hecha de forma eficiente o no. Recalcando que en el proceso penal, la carga de la prueba recae sobre la fiscalía, pues dicha institución debe de probar por todos los medios establecidos que el imputado es el culpable y de esa forma arrebatar el manto de inocencia que lo cubre.

4. *“La calificación jurídica hecho punible razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.”*

Este inciso de igual forma tiene una característica muy importante la cual está ubicado en las últimas palabras de la misma, faculta al ente acusador de proponer causas atenuantes, proponiendo causas que ayuden a disminuir o reducir la pena del sindicado.

5. *“La identificación del Tribunal Competente para el juicio”*

Por el incremento de delincuencia en el territorio nacional los tribunales y juzgados debieron dividirse según era el tipo de delito creando distintas competencias como lo son, Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer y tribunal de sentencia penal,

entre otros. De igual forma se tiene que tener en cuenta el ámbito territorial para determinar la jurisdicción. Por lo que al momento de realizar la acusación el fiscal debe de tener en cuenta el tipo de delito y el lugar donde se ejecutó, para poder establecer quién será el juzgado competente para conocer el caso.

Para que la acusación planteada por el Ministerio Público, se le dé el trámite que en derecho corresponde es necesario cumplir con los requisitos enumerados anteriormente. Para que la misma cumpla con los efectos legales es necesario que el inciso tres, este fundamentada con diferentes medios de convicción.

5.2 Sobreseimiento.

Es una figura jurídica que procede, cuando es evidente la falta de un requisito para la imposición de una pena, no hay suficientes medios de prueba y es imposible incorporar nuevos y en determinados delitos tributarios. Provocando el cierre del proceso de forma irrevocable una vez causado estado.

Para el licenciado Guillermo Cabanellas, el sobreseimiento es: *“La suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra de un acusado o al no aparecer cometido el delito supuesto; lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento de todas las restricciones existentes contra los encausados.”*⁹

En la definición que se extrae del diccionario del licenciado Cabanellas, se lee que es una suspensión del procedimiento, pero lo que no indica si dicha suspensión es permanente o provisional. Dejando en duda los efectos jurídicos finales de la misma. En nuestro ordenamiento legal lo especifica, ya que en el artículo trescientos treinta del Código Procesal Penal, indica de forma clara que el sobreseimiento es el cierre

⁹ Sobreseimiento. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo siete, Argentina, veintiunava Edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1989, Pág. 462

irrevocable del proceso llevado en contra del sindicado una vez estado firme dicha resolución.

No debe entenderse que dicha disposición legal solo puede ser invocada de forma exclusiva por la defensa ya que el artículo trescientos treinta y dos del Código Procesal Penal otorga dicha facultad a la fiscalía, siendo recalcada por el artículo ciento ocho del mismo cuerpo legal, el cual indica que la fiscalía tiene la facultad de formular distintos requerimientos y solicitudes conforme un criterio objetivo, aun a favor del imputado.

Lo que significa que la fiscalía en la investigación que realice evidencia que el imputado o la persona a la cual se sigue un proceso penal, no tiene responsabilidad alguna en el hecho antijurídico que se sigue en contra de ella o no se puede probar dichos extremos, tiene la facultad de solicitar el sobreseimiento a favor de la misma.

Como ya se indicó el sobreseimiento, es una figura jurídica que detiene la persecución penal, dejando en completa libertad al sindicado deteniendo cualquier medida de coerción a la cual estuviera sujeto.

5.3 Clausura Provisional.

Esta figura jurídica es usada cuando no concurren los presupuestos necesarios para abrir a juicio, pero a la vez existen indicios de la posible participación del imputado en los hechos que se le sindicó. En otras palabras se otorga clausura provisional cuando es evidente que la fiscalía no realizó una investigación eficiente y el juzgador cree conveniente detener el proceso penal dejando en libertad al imputado.

El Código Procesal Penal, de nuestro ordenamiento legal vigente, en su artículo trescientos treinta y uno, solo indica que se otorgará la clausura provisional, cuando los medios de prueba son insuficientes para requerir la apertura a juicio. En este apartado el legislador fue muy específico al indicar que si no es fundada la apertura a juicio, a través de los medios de prueba, se clausure de forma provisional el proceso, dejando abierta la opción de continuar con el proceso cuando existan nuevos medios de prueba.

Esta figura jurídica de igual forma puede ser solicitada por la defensa y fiscalía, o en su caso puede ser interpuesta por el juzgador, cuando es evidente que los medios de prueba propuestos no son suficientes para arrebatar el manto de inocencia que cubre al imputado.

Es importante resaltar que dicha figura jurídica solo detiene el proceso penal, no lo cierra, es decir que puede ser reanudada cuando surgen nuevos elementos de convicción, que prueben la apertura a juicio o el sobreseimiento si fuere el caso, de igual forma la ley faculta tanto a la fiscalía como a las demás partes procesales para que puedan solicitar la reanudación del proceso.

5.4 Archivo.

Esta figura jurídica surge cuando es imposible poder individualizar al imputado, es decir que existe un hecho delictivo pero no se pudo establecer quien o quienes fueron los responsables de dicho hecho. De igual forma esta figura jurídica es utilizada cuando al imputado se le haya declarado en rebeldía, cuando el mismo no compareció a una citación, se fugó del lugar donde se le ordeno estar, rehuyere de la orden de aprensión o se ausentare del lugar asignado a residir.

Dicha figura jurídica puede ser invocada por la Fiscalía, la cual lo solicitara por escrito al ente juzgador quien mandará a notificar a las demás partes dando la facultad de oponerse a dicha solicitud, oposición que deberá ir fundamentada con la indicación clara y precisa de los medios de prueba a practicar o indicando de forma concreta al imputado; Al cual deberá seguirle el proceso.

5.5 Ofrecimiento de prueba.

El ofrecimiento de prueba se da en la etapa intermedia al tercer día de haber declarado la apertura a juicio, la misma sirve para que las partes procesales propongan los medios de prueba los cuales acrediten los hechos y circunstancias expuesto en la acusación o

en la tesis de la defensa y los alegatos de las demás partes, de la misma forma para evitar que exista prueba abundante, innecesaria, impertinente o ilegal, llegado el momento del juicio oral,

6. Debate.

Hablar de debate es hablar de cambio de ideas y de cuestionamientos, el cual se remonta a los inicios de la historia del proceso penal, ya que en las diferentes culturas en que el hombre sea desarrollado física e intelectualmente ha buscado la perfección de la justicia, dividiéndola en diferentes etapas y otorgando determinadas facultades a las partes que interviene.

Como se expuso en apartados anteriores las etapas del proceso penal tienen como objetivo, filtrar los procesos para que solo los expedientes donde existan medios de prueba que hagan dudar acerca de la inocencia del imputado puedan ser discutidos a través de un debate público.

6.1. Definición.

En esta etapa procesal los abogados directores presentan al juez o tribunal sus diferentes alegatos planteando la tesis criminal o la tesis de descargo. Para la correcta aplicación de la ley, es en esta etapa donde las partes expresan los medios y circunstancias en que se realizó el hecho delictivo, descargado el ente acusador al igual que la defensa los alegatos necesarios para crear en el juzgador una idea de cómo pudo realizarse el hecho que se investiga y sobre todo la participación del imputado.

Con el descargo que hace la fiscalía como la defensa, el juez soporta dichos argumentos, y sobre él recae la decisión de indicar si el imputado es la persona que dicen por las partes procesales, el juez analiza los diferentes medios de prueba que se le ponen a la vista y crea una verdad jurídica, es decir la verdad que el juez percibe, puede no ser la verdad de los hechos pero si la verdad de la prueba.

La fiscalía como la defensa, cuestionan los distintos medios de prueba propuestos para que pueda surgir la verdad o la más próxima a ella, cabe indicar que la verdad absoluta es poco probable que surge, ya que las únicas que la saben son la víctima y el imputado y pueden alterarla con la finalidad que el fallo del juez sea a favor de sus intereses.

Para el Licenciado José Mynor Par Usen, indica que debate o juicio Oral Penal, *“constituye la fase principal en el proceso, es donde se establece, en su máxima manifestación del sistema acusatorio, haciendo realidad los principios procesales en que se inspira el proceso penal, es donde las partes hacen patente los principios procesales, y aplicación a la justicia a la sociedad en general”*.¹⁰

El jurista guatemalteco citado, es amplio al indicar que el debate o juicio oral penal *“es la máxima manifestación del sistema acusatorio”*. Y hay que darle crédito en dicho extremo pues la fiscalía es un órgano del Estado encargada de la persecución penal y es el ente acusador dentro del ordenamiento jurídico.

6.2. Intervención de las partes.

La intervención de las partes en el debate o juicio oral penal, está sujeta a lo establecido en el Código Procesal Penal, de Guatemala, en el cual indica que la introducción, forma de desarrollarse y moderación de la misma, va estar a cargo del Juez o tribunal competente. Otorgando la palabra a la fiscalía, al querellante, al defensor, a las partes civiles si lo hubieren. Para que presenten sus alegatos y cuestionen e interroguen a los testigos y demás medios de prueba.

¹⁰ Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1997, Pág. 233.

7. Sentencia.

Esta surge después de haber sido deliberada por el ente juzgador una vez concluido el debate oral, en donde argumentan y explican en forma clara y precisa sobre la idoneidad de la decisión en relación al proceso que se tuvo a la vista.

En síntesis la sentencia es la resolución que pone fin a un proceso donde emana una Litis, el cual es dictado por un juez o tribunal competente, sobre un asunto determinado que puede ser absolutorio o condenatorio.

En el artículo trescientos ochenta y nueve, del Código Procesal Penal, Decreto Ley número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, indica que los requisitos de la sentencia son:

1. *“La mención del tribunal y la fecha en que se dicta, el nombre y apellidos del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal...”*

En este fragmento del inciso primero del artículo en referencia, indica en primer lugar los datos de identificación del ente juzgador al igual que del acusado si los datos de este último se desconocen bastará con los que sirvan para su identificación, es decir que si durante todo el proceso, no se pudo obtener los datos de identificación del sindicado, llegado el momento de dictar sentencia basta con los datos que se sepan del mismo para poder individualizarlo.

“Si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y sus apellidos. Cuando se ejerza la acción civil y en su caso, del tercero civilmente demandado”.

De la misma manera debe de indicar la acusación que presento la fiscalía, y la identificación de las demás sujetos procesales que intervinieron dentro del proceso.

2. *“La enumeración de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria”.*

Como ya se expuso, el juez resolverá en relación a los hechos y circunstancias que le sean probados por las partes, por ello se debe indicar los hechos y circunstancias que la fiscalía solicito en su acusación fueran analizadas en el momento del debate oral y público, aclarando si hubo modificaciones de la misma.

3. *“La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado”.*

Existe una gran diferencia en indicar hechos y circunstancias que se presumen ciertas por determinadas personas, a volverlas ciertas a través de los diferentes medios de prueba, razón está por la cual el ente juzgador debe indicar los hechos expuestos por la fiscalía y demás sujetos procesales, los cuales fueron probados por los medios establecidos.

4. *“Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver”.*

Una vez concluido la etapa procesal del debate, el juez debe analizar los diferentes medios de prueba que tuvo a la vista, para poder recrear de forma mental los hechos y circunstancias que las partes argumentaron, plasmándolo en forma física en la sentencia.

5. *“La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables.”*

6. *“La firma de los jueces”.*

Capítulo II

El Ministerio Público.

El Ministerio Público, es la institución que da vida al sistema acusatorio, liberando a los órganos jurisdiccionales de la investigación como antiguamente se realizaba en el sistema inquisitivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, como reglamentarias, confieren facultades a la fiscalía como ser el encargado de la persecución penal y representante del Estado como ente acusador, siendo el responsable directo si existiere una investigación deficiente y arbitraria.

1. Ministerio Público.

Conocida también como fiscalía, ente acusador y órgano de investigación, es una institución que representa al Estado sin formar parte de ningún poder Ejecutivo, Judicial ni Legislativo. Cuya función es dirigir y realizar la investigación de los hechos delictivos durante la etapa preparatoria, solicitando a los órganos jurisdiccionales competentes la correcta aplicación de las leyes.

El Estado de Guatemala a través del Congreso de la Republica define al Ministerio Público de la siguiente manera: *“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes país.”* Artículo 1, de ley Organiza del Ministerio Público.

En la definición legal que se transcribió de forma literal en el párrafo anterior, se observa que no se proporcionan una definición completa desde el punto de vista jurídico ya que indica: *“... dirige la investigación de los delitos de acción pública.”*

Ya que en el artículo dos en su inciso dos de la ley en referencia indica que el Ministerio Publico pueden intervenir delitos de acción privada. Por lo cual la definición ya citada se

vuelve hasta cierto punto escueta por no abarcar de forma completa los diferentes extremos de la investigación.

La investigación que realiza el Ministerio Público en la rama penal puede ser ampliada cuando un órgano jurisdiccional se lo ordene o solicite, es decir cuando en una rama diferente al derecho penal, necesita esclarecer algunos hechos controvertidos para la correcta aplicación de las leyes, puede solicitar el auxilio del Ministerio Público para que a través de la investigación que realice pueda despejar las dudas existentes en los procesos.

1.1. Historia.

El jurista guatemalteco Alberto Herrera González, indica que *“el Ministerio Público es una institución que nace a finales de la edad media en varios países europeos, no obstante que se ha considerado de origen francés donde adquirió más desarrollo”*¹¹, Posteriormente el rey de España Carlos I, designo a un funcionario encargado de la persecución de los delitos de acción pública por los constantes comunicados de parte de las órdenes religiosas al cual se le dio el nombre de fiscal.

En el año de mil quinientos sesenta y seis, el Rey Felipe Segundo, que realizo una recopilación de las Leyes de las Indias, donde reunió las pragmáticas y cédulas reales, los autos acordados, ordenanzas, así como cualquier otra fuente legal, con registros de quienes las habían puesto en vigor, ordenadas en nueve libros que tienen alrededor de seis mil cuatrocientos leyes, la cual reglamenta las funciones de los fiscales, *“así como el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal en la comisión de los delitos delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores”*.¹²

¹¹ Herrarte González, Alberto. *El proceso penal guatemalteco*, Guatemala, Editorial Vile, 1993, Pag. 91.

¹² Rey Don Felipe Segundo de España, *Recopilación de las leyes destes Reynos*, año de 1640, Folio 77.

Otro hecho que amerita ser compartido en el surgimiento del Ministerio Público en Guatemala, es la Constitución de Bayona del año de mil ochocientos ocho, en el cual regula la figura jurídica de fiscal en su artículo ciento cinco el cual de forma literal indica: *“Habrá en el Consejo Real un procurador general o fiscal y el número de sustitutos necesarios para la expedición de los negocios.”*¹³ En dicha constitución ya se regulaba la figura de Procurador general o fiscal, englobando en un solo sujeto el término de procurador y fiscal,

Años posteriores tal como lo describe el licenciado Ludwin Villalta en su tesis de doctorado, concretado el ideal de los guatemaltecos de independizarse de España, *“Se fortalece la función de los fiscales a quienes se les consideraba como asesores dentro de la administración pública, en el año de mil novecientos veintiuno se reforma la constitución de la Federación Centroamericana donde se dá la génesis de la figura jurídica de Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, siendo el Organismo Legislativo quien señala cuales deben ser sus funciones”.*¹⁴

En el año de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir en el año cuarto después de la revolución, nació la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual regulaba que el Ministerio Publico era una institución auxiliar de los tribunales de justicia y de la Administración Pública, quien ejercía la personería de la Nación, representaba a los ausentes, menores e incapaces; intervenía ante los tribunales de justicia se dividía en tres secciones para su correcto desempeño siendo estos: Primaria; Procuraduría. El cual contaba con las funciones de representar y sostener los derechos de la Nación. Secundaria: Fiscalía. Velar porque en los tribunales se aplique rectamente las leyes, intervenir en las causas penales, presentar querellas y formalizar acusación en representación del Estado. Tercera; Consultoría. Asesorando a los Ministros de Estado

¹³ Rey de España, Constitución de Bayona, año de 1808. Art. 105

¹⁴ Villalta, Ludwin, *El Ministerio Publico de Guatemala*, España, tesis de doctorado en derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, Pág. 412

y dependencias del Organismo Ejecutivo, donde sin tener intervención obligatoria se le mande a oír.

Otros aspectos que caracteriza dicha normativa es que el Ministerio Público podía evacuar audiencias que le conferían los tribunales del ramo civil. Es de recalcar que el jefe del Ministerio Público era el Procurador General de la Nación, es decir que solo existía un sujeto que coordinaba las funciones del Ministerio Público.

Otro hecho importante que marco de gran forma, la estructura del Ministerio Público es la entrada en vigor de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, siendo regulado por dos artículos siendo estos el 251, el cual indicaba que el Ministerio Publico entre otras funciones representaba al Estado de Guatemala, y en el artículo 252 indicaba que la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Publico, eran ejercidas por una misma persona, quien era nombrado por el Presidente de la Republica, para un plazo de cinco años. En este punto la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público eran ejercidas por una misma persona.

Y en el año de 1993, se reforma la Constitución Política de la Republica a través del acuerdo legislativo 18-93, dando de esa forma el último gran paso para la figura del Ministerio Público en los artículos 251 y 252, divide de forma total las funciones del Ministerio Publico y del Procurador General de la Nación. Facultando de forma expresa al Ministerio Publico el ejercicio de la acción penal pública, siendo dirigido por el jefe de dicho Ministerio quien pasa a tomar el nombre de Fiscal General quien durará en su cargo cuatro años, y al Procurador General de la Nación se le otorga las funciones de representar al Estado, la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

De esa forma después de varios años de evolución del ente social y las necesidades humanas, se divide El Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación,

delegando a cada uno funciones específicas, encaminadas para el mejor desenvolvimiento del ser social dentro de sistema judicial eficiente.

1.2. Organigrama administrativo.

Como cualquier sistema bien organizado para el correcto desempeño de sus funciones, es necesario dividir las necesidades internas y externas, en diferentes áreas para que de forma individual se cree un gran sistema grupal, como un pequeño reloj, donde todas las piezas deben estar debidamente coordinadas para la exactitud es sus tareas. El Ministerio Público comprendiendo dicha idea, se divide en cuatro áreas siendo:

1. *“Área de Dirección;*
2. *Área de Fiscalía;*
3. *Área de Investigaciones; y*
4. *Área Administrativa”*¹⁵

Áreas que están integradas por distintos sujetos que tienen una función específica dentro del gran mecanismo que es el Ministerio Público.

1.2.1. Área de Dirección:

El área de dirección comprende a los máximos órganos dentro del Ministerio Público siendo:

a) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público: Es el responsable del buen funcionamiento de la Institución, determina la política general, impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones. Quien es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos;

b) Consejo del Ministerio Público: Está integrado por el Fiscal General, tres fiscales distritales electos, y tres fiscales electos por el Organismo Ejecutivo de entre los postulados a Fiscal General, dicho consejo tendrá diferentes funciones entre las más sobresalientes están: proponer el nombramiento de fiscales distritales, ratificar,

¹⁵ Ministerio Publico de Guatemala, Diseño de CC y ET, institución Ministerio Público, titulo Organización, Guatemala, 2013, <http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion/>.

modificar o dejar sin efecto las instrucciones del Fiscal General, asesor al Fiscal General cuando este lo requiera.

1.2.2. Área de Fiscalía.

a) Fiscalías Distritales y Municipales: Serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones y son los encargados de accionar contra los sujetos que violen las leyes en su territorio, siendo las funciones más destacadas las de ejercer la persecución penal en delitos de acción pública, Dirigir a la Policía Nacional Civil, brindar atención al público.

b) Oficina de Atención Permanente: Está integrada por oficiales y auxiliares fiscales, quienes son los encargados de la recepción de denuncias, querellas y cualquier otro documento que inicie o sea parte de un proceso penal;

c) Oficina de Atención a la Víctima: Esta oficina como su propio nombre lo indica es la encargada de brindar ayuda a la víctima o a los diferentes sujetos que enumera el Código Procesal Penal en relación al agraviado, para superar de una forma más rápida el hecho traumático del delito.

d) Fiscalías de Sección: Serán los diferentes encargados a las secciones en que fueron encomendados, las fiscalías que funcionan en la actualidad son: Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Fiscalía Contra la Corrupción, Fiscalía Contra el Crimen Organizado, Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Fiscalía de Delitos Administrativos, Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual, Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, Fiscalía de Delitos Económicos, Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, Fiscalía de Derechos Humanos, Fiscalía de Ejecución, Fiscalía de Menores o de la Niñez, y Fiscalía de la Mujer.

e) Unidad de Impugnaciones: Es la encargada de gestionar ante los órganos jurisdiccionales competentes todo lo relativo a los diferentes medios de impugnación.

f) Fiscalía Especial para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: es la fiscalía encargada de investigar y conocer los delitos que persigue la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

1.2.3 Área de Investigaciones:

Es el área donde se coordina la investigación que se realiza en los diferentes procesos o hechos delictivos que se intentan esclarecer, siendo dividido en una dirección y dos subdirecciones, las cuales se detallan de la siguiente forma:

a) Dirección de Investigaciones Criminalísticas: Es el encargado del análisis y estudio de las pruebas, recolección de evidencias y de otros medios que ayuden para el esclarecimiento del hecho delictivo.

b) Subdirección de investigación Criminal Operativa: Este órgano brinda asesoría y acompañamiento a los miembros de la fiscalía, para el correcto desempeño de sus funciones siendo responsable de: Planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las investigaciones.

c) Subdirección de Investigación Criminalística: La diferencia que resalta con la anterior subdirección es que en esta subdirección es la encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la investigación, y la anterior era la responsable.

1.2.4. Área de Administración:

En esta área se controla todo lo referente a la administración interna de las diferentes direcciones y órganos de las áreas del Ministerio Público, siendo estas:

a) Secretaria General: Es la encargada de prestar ayuda al Fiscal General de la Nación y al Concejo del Ministerio Público, y prestar las siguientes funciones: facilitar la comunicación entre el despacho del área de dirección y las demás dependencias que conforman la fiscalía, certificar los documentos que así lo requieran, entre las más sobresalientes.

b) Secretaria Privada: Es la encargada de atender las cuestiones eminentemente privadas del Fiscal General de la República.

c) Secretaria de Coordinación Técnica: Es el órgano que integra el área de administración, encargado de coordinar la política interna de la institución, para el correcto desempeño de sus funciones, así mismo coordina con el Despacho del Fiscal General de la República, el funcionamiento de las otras áreas que esta compuesta la Fiscalía.

d) Secretaria de Política Criminal: Es la dependencia encargada de crear mecanismos internos y externos, que ayuden a las distintas dependencias que conforman el Ministerio Público, para el correcto desempeño de sus funciones.

e) Jefatura Administrativa: Es la dependencia administrativa encargada de velar por el correcto desempeño de las políticas y mecanismo que crea y ejecute, la Secretaria de Política Criminal, además dirigí y evalúa las diferentes políticas en materia de recursos humanos, administración, análisis y planificación del Ministerio Público.

f) Oficina de Protección: Es planificar, dirigir, supervisar, organizar y evaluar las secciones que lo integran, Diseñar programas de protección según sea el caso a la naturaleza en concreto.

g) Unidad de Especializada de Asuntos internacionales: Es la dependencia encargada de ayudar, apoyar y coordinar con el Despacho del Fiscal General de la Republica, en

todas las acciones que sean necesarias para la cooperación internacional referentes al ramo penal.

h) Unidad de Métodos Especiales de Investigación: Es la dependencia encargada de la actualización de los diferentes métodos de investigación ya sea para los delitos que enumera el Código Penal Guatemalteco o como leyes especiales y accesorias, de la misma, con el fin de aportar más herramientas a los fiscales que realizan la investigación.

i) Unidad de Evaluación de Desempeño: Como su nombre lo indica es la encargada de evaluar el desempeño de los trabajadores que integran el Ministerio Público a través de una forma objetiva, sistemática y continúa.

j) Departamento del Sistema Informático de la Gestión de Casos del Ministerio Público: Para poder comprender el funcionamiento de dicho departamento es importante indicar que el sistema operativo o “software” que utilizan las computadoras y otros medios electrónicos semejantes se llama Sistema Informático de Control del Ministerio Público, de ello surge que la presente dependencia es la encargada de administrar y coordinar el funcionamiento de dicho “software”.

k) Departamento de Seguridad: es la dependencia encargada de crear y coordinar diferentes mecanismos de seguridad para el Fiscal General de la República, y sus familiares cuando sea el caso, otros funcionarios que por el trabajo que desempeñen sea requerido y en las diferentes instalaciones donde se encuentre asentado la fiscalía.

En el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, indica que el Ministerio Público está integrado por cinco órganos siendo estos:

1. El Fiscal General de la República;
2. El Consejo del Ministerio Público;
3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de sección;
4. Los Agentes Fiscales;

5. Los Auxiliares Fiscales

1.3. Funciones.

Las funciones que el Ministerio Público realiza, están Regulados en el artículo 2 de la Ley Orgánica de dicha institución. Dividiéndolo en cuatro incisos siendo estos:

a) El primero inciso es referente a la investigación y la persecución penal, en la cual indica de forma expresa que la fiscalía realizara la investigación de oficio cuando los delitos sean de acción pública, es decir que en los delitos de acción públicas dependientes de instancia particular y la acción privada, serán a requerimiento del agraviado, de igual forma indica que será el ente encargado de realizar la persecución penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, siendo facultado para dicho efecto por la Constitución Política de la República de Guatemala, las demás leyes vigentes, tratados y demás convenios internacionales.

b) En el segundo inciso indica que el Ministerio Público puede ejercer la acción civil, cabe recordar lo que se mencionó en el capítulo anterior sobre que el agraviado no es parte dentro del proceso penal por lo tanto no puede solicitar o hacer requerimiento alguno, con esto en consideración se evidencia la necesidad que en determinados casos el Ministerio Publico ejerza la acción civil, ya sea porque el agraviado no cuenta con los medios económicos necesarios para ser auxiliado por un abogado o no lo crea conveniente. De igual forma la ley orgánica faculta a la fiscalía para que pueda asesorar al agraviado para que este pueda querellarse en los delitos de acción privada, y de esa forma ser tenido como parte dentro del proceso.

c) En el tercer inciso es lo referente a dirigir a la Policía Nacional Civil, cabe indicar que el Ministerio Público es la institución que cuenta con los medios doctrinarios y legales que son necesarios para la correcta ejecución de sus deberes, pero no cuentan con la fuerza física que es necesaria para determinadas actuaciones, es por ello que la propia ley coloca al Ministerio Público en un nivel jerárquico superior a la Policía Nacional Civil

y otros medios cuerpos de seguridad del Estado, para que estos últimos obedezcan los requerimientos que se le indiquen al momento de realizar.

d) y el último inciso es lo relativo sobre el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho, este último inciso es como una guía que se le coloca al actuar del Ministerio Público, ya que indica que todo su actuar debe ser encaminado a preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, ya que con todas las facultades que el Estado le confiere a la fiscalía es necesario encaminar de la mejor forma dicho proceder.

2. Investigación.

Desde el inicio de la historia humana el hombre siempre ha buscado respuesta a las diferentes interrogantes que el entorno le presenta, desde como calentarse en una cueva hace miles de años hasta descubrir vida en otros planetas en la actualidad, el ser humano nunca se conforma con lo escuchado tiene que probarlo y la única forma de probar la hipótesis es a través de la investigación, es por ello que se dice que la investigación es una actividad que va dirigida a la obtención de nuevos conocimientos y de esa forma dar solución a las interrogantes que nos consumen, o dar solución a los problemas que nos aquejan cada día, la investigación siempre va dirigida a un fin y ese fin es el aprender.

Entendiendo que la investigación es algo inherente del ser humano que se encuentra plasmado en su genética, se puede decir que investigación es el estudio que se realiza con la ayuda de diferentes procedimientos utilizando técnicas adecuadas, con el fin de obtener nuevos conocimientos, explicaciones y comprensión de los hechos o circunstancias que se ignoran.

La investigación surge cuando existe una interrogante, un deseo de saber algo que se desconoce, de igual forma cuando a una persona se le plantean dos supuestas verdades y la única forma de acercarse a la real es a través de una investigación la cual proporcionara los indicios necesarios para despejar las dudas que pueden estar

revoloteando alrededor de las hipótesis planteadas. Es por ello que se utilizan algunos sinónimos al manejar el verbo investigar, como lo son: indagar, inspeccionar, explorar, examinar y rastrear.

Es importante hacer mención que al momento de realizar alguna investigación, es necesario tomar en cuenta la necesidad de realizar dicha investigación, es decir si la investigación va a contribuir a ampliar nuestros conocimientos, va a despejar alguna interrogante que nos invade y va a dar solución a las mismas. De igual forma es importante establecer si contamos con los medios necesarios para que dicha investigación surta los efectos que deseamos, y si va a tener obstáculos.

No se puede establecer de forma concreta los diferentes tipos de investigación que existen, porque las mismas varían dependiendo el ámbito que se realizan, el objeto de estudio, extensión del estudio, técnicas de estudio, ámbito territorial y temporal de estudio entre otros. Por lo cual hace que la explicación de los diferentes tipos de investigación se haga extenso y tedioso, motivo por el cual solo se abarca los tipos de investigación relacionados con el derecho y relativos al Ministerio Público.

a) Investigación Criminal: Es la investigación que inicia con la ejecución de un hecho delictivo, donde la parte agraviada y en su caso la parte sindicada, solicita al ente investigador realizar una investigación subjetiva de los hechos que se investigan en la cual se debe determinar los diferentes medios y circunstancias que fueron parte de dicho ilícito antes, durante y después de ejecutado. La Investigación Criminal surge de la necesidad de que el ente juzgador tenga una idea precisa de los hechos puestos a su entendimiento, ya que en la mayoría de los casos no se tiene una idea de los hechos que son expuestos por las partes, de ahí el surgimiento de la investigación criminal.

b) Investigación forense: Es llevar a cabo prácticas científicas dentro de proceso penal, este de tipo de investigación se traduce como una práctica altamente especializada realizada por personas altamente capacitadas sobre el tema, ya que sirve para

encontrar evidencias las cuales son sometidas a diferentes pruebas de laboratorio según sea el caso en concreto.

2.1. Etapas de la investigación:

No existe una determinación clara de las distintas etapas de la investigación en materia penal, los diferentes autores lo dividen dependiendo el tipo de delito, o el país donde se desenvuelven.

Al respecto el Coordinador de la Unidad de Dirección de Investigación de la fiscalía distrital de Quetzaltenango, indica *“en la investigación no existen etapas ya que cada caso es diferente y no puede existir una guía para seguir.”*¹⁶

3. Procedimiento de denuncia en el Ministerio Público de Quetzaltenango.

En el capítulo anterior se indicó las diferentes etapas que forman el proceso penal guatemalteco, realizando de forma general un análisis del proceso penal.

Pero hay un procedimiento paralelo al proceso penal y es el procedimiento interno que se realiza en el Ministerio Público de Quetzaltenango al momento de la asignación de casos, la investigación y la realización de las audiencias, cabe indicar que una denuncia u otro medio de información de un hecho delictivo, debe pasar aproximadamente en cinco oficinas diferentes hasta ser consumado o cerrado, siendo este procedimiento y dichas oficinas las siguientes.

1. La denuncia u otro medio de información de un hecho delictivo es ingresado al Ministerio Público a través de la Oficina de Atención Permanente, en esta unidad es recibida la documentación correspondiente por un oficial quien es la persona encargada de todo lo relativo a las denuncias y a la vez de subir los datos generales al “software” que utiliza la fiscalía, una vez ingresados los datos generales de la denuncia al sistema informático de la fiscalía, el expediente en

¹⁶ Cotton, Francisco Ruben. Coordinador de la Unidad de Dirección de Investigación de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango, entrevista realizada el 5 de noviembre de 2013

físico es entregado al Coordinador de la Unidad quien es el responsable de analizar el tipo de expediente o denuncia y decidir que unidad es la adecuada para la investigación, una vez localizada la unidad que realizara la investigación se asigna el expediente al azar a un auxiliar fiscal.

2. Si dicho expediente fue asignado a la Unidad de Decisión Temprana, se realizaran diligencias de investigación y a la vez Juntas Conciliatorias para poder solucionar el conflicto sin necesidad de iniciar un proceso penal, si dicho conflicto no se puede solucionar o a criterio del auxiliar fiscal es necesario iniciar proceso penal, lo indicara al Coordinador de la Unidad, quien a su vez solicitara el visto bueno del Fiscal Distrital para que dicho expediente sea remitido a otra unidad y de esa forma iniciar con una investigación más detallada y solicitar la primera declaración del sindicado.

3. Con el visto bueno del Fiscal Distrital se asigna nuevamente el expediente, a otra unidad pudiendo ser esta, la Unidad de Dirección de Investigación para que se inicie una investigación más extensa.

Realizadas las diligencias necesarias y si a criterio del auxiliar fiscal que lleva el caso existen los suficientes medios de prueba para dar inicio al proceso penal, solicitara al Coordinador de la Unidad el visto bueno para realizar los requerimientos necesarios para el inicio del proceso penal.

Pero si a criterio del coordinador de la unidad existiere alguna duda sobre el expediente que se le pone a la vista podrá requerir que se amplié la investigación o solicitar el visto bueno del fiscal distrital ya sea para dar inicio a la misma o aplicar una figura jurídica que beneficia al imputado.

4. Con el visto bueno del coordinador de la unidad o en su caso del fiscal distrital, se solicita al órgano jurisdiccional se tome la primera declaración del sindicado, en ese momento se envía el expediente al juzgado y una copia del mismo queda en la fiscalía.

Fijada la fecha y hora de la audiencia, el expediente nuevamente es asignado, esta vez a la Unidad de Litigio, para que cubra la audiencia respectiva, cabe indicar que esta unidad está subordinada por la Unidad de Dirección de Investigación.

5. Llegado el momento de la audiencia el expediente está asignado a dos funcionarios distintos siendo estos: el auxiliar fiscal de la Unidad de Dirección de Investigación, el auxiliar fiscal de la Unidad de Litigio, si existiere un cambio de último minuto o el auxiliar fiscal que se encuentra en la audiencia advirtiere un hecho que haga cambiar la decisión recibida, deberá en primer lugar solicitar la aprobación del Auxiliar fiscal de la Unidad de Dirección de Investigación y este de su coordinador, y si el caso fuere de alto impacto necesitaría de forma adicional la aprobación del Fiscal Distrital.
6. Si en la audiencia que se describió en el numeral anterior, se resolvió ligar a proceso penal al sindicado, deberá la Unidad de Dirección de Investigación, realizar una investigación más amplia.
7. Si a criterio del auxiliar fiscal y el coordinador de la Unidad de Dirección de Investigación, se realizaron todas las diligencias pertinentes para la investigación, el expediente es remitido a la Unidad de Litigio donde es asignado a un Agente Fiscal, quien será el director de la investigación y encargado de la etapa intermedia a hasta llegar a sentencia.
8. El agente fiscal que recepciona el expediente analizará el mismo, observando si es suficiente la investigación realizada, sino lo fuere y existiere un tiempo prudencial para la realización de la audiencia intermedia, solicitara a la Unidad de Dirección de Investigación que amplía la investigación o indicará que aspectos necesitan ser investigados.

9. El agente fiscal con el expediente recibido y subsanados los aspectos solicitados, nuevamente analiza el expediente y si a su criterio no es viable que en la audiencia intermedia se abra a juicio, podrá realizar requerimientos a favor del imputado y si el caso es de impacto social solicitara el visto bueno del Fiscal Distrital.

10. Llegado la audiencia intermedia el responsable del caso es la Unidad de Litigio como se indicó anteriormente, a la vez será el encargado de las audiencias restantes, estando subordinado únicamente por el Fiscal Distrital.

11. Concluido el debate, se emitirá sentencia, pero si a criterio de la fiscalía la sentencia no está fundamentada en derecho, existieren aspectos que el juzgador omitió resolver o sea perjudicial para la sociedad, se podrá impugnar, para ello el expediente es nuevamente asignado a otra unidad siendo esta la unidad de impugnaciones, para que la analicen nuevamente y realicen las diligencias que crean necesarias.

Como se pudo observar en el procedimiento que se describió en el punto anterior, el expediente o el caso penal, es asignado a varias personas siendo estas subordinadas por otras, por lo que se evidencia que puede haber errores internos que lleven a una mala investigación.

Capítulo III.

Implicaciones legales para el sindicato, fundamentadas en malas investigaciones.

Existen diversas implicaciones para el sindicato cuando es ligado a un proceso si el mismo no lo cometió, desde el trauma psicológico del acusado, el daño moral y económico a la familia, entre los más sobresalientes. Cabe indicar que en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace mención que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber garantizar a los habitantes de la República, la justicia y la seguridad entre otros. Por ello que en el presente capítulo se abarcara de forma inicial al Estado.

1. El Estado.

Para poder establecer un concepto amplio de lo que es Estado, es necesario comprender que en la historia universal del hombre, el concepto Estado vario dependiendo el tiempo y la región en donde se estudió, evolucionando a las necesidades sociales en donde se originaba.

Al momento de sumergirse en los orígenes históricos del vocablo Estado, se llega a un punto inicial donde varios autores e historiadores concuerdan, como lo es la Antigua Grecia, al respecto Gerardo Prado, indica que *“el nombre Estado tiene sus antecedentes en las polis que quiere decir ciudad, posteriormente Roma hereda dicha política, presentando dicha figura con similares características que las polis, pero con el nombre de civitas, que de igual forma significaba ciudad”*¹⁷

Con el paso del tiempo el termino Estado fue evolucionando y se creó un nuevo fenómeno político y tomo el nombre de *res publica*, ya que era un conjunto de *civitas*, con el crecimiento de Roma y con las conquistas que realizaba, se creó otro fenómeno político al cual se le denominó *imperium*, el cual significaba imperio, con el paso del tiempo distintos países fueron adoptando las distintos fenómenos políticos, y fue hasta

¹⁷Prado, Gerardo. Teoría del Estado, Guatemala, Editorial Praxis, 2007, Páginas 29 y 30.

el siglo XIV que fue utilizado el vocablo Estado, como fin de identificar a toda comunidad política estatal.

1.1. Definición de Estado.

Como resalta el punto anterior el vocablo Estado no surgió en un simple momento o de un día, tuvieron que pasar varios años, para poder comprender la complejidad que encierra dicho término, de igual forma en ese tiempo de evolución existieron diversos autores que intentaron dar una definición a dicho término político como lo son: Platón, Hans Kelsen, Vladimiro Naranjo Mesa, entre los más sobresalientes, eligiendo como una definición completa que reúnen los elementos de la realidad estatal, es la que aporta el profesor Francisco Porrúa Pérez, el cual indica *“El estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”*¹⁸

Se vuelve a recalcar lo indicado en párrafos anteriores que en el Término Estado no se puede definir ya que existen diferentes épocas y culturas que hasta cierto punto hacen que dicho vocablo varíe en pequeñas características.

En conclusión, Estado es un conjunto de personas que se encuentran en un lugar determinado al que se le llama territorio, siendo organizado a través de una estructura de orden jurídico y político, la cual rige a todo habitante y transeúnte de dicho territorio, siendo creado por el propio pueblo quien delega dicho poder a sus representantes, el cual tiene como fin el bien público.

Y de forma más breve se puede decir que Estado es el ordenamiento jurídico que se crea cuando la población de un territorio determinado delega poder a sus gobernantes.

¹⁸ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, décimo cuarta edición, Argentina, Editorial Porrúa, S.A., 1980, Página. 22.

1.2. Elementos del Estado.

Los elementos que forman un Estado, se pueden localizar en los conceptos ya indicados, o haciendo una observación general de circunstancias y características que lo diferencian, ya que para ser un elemento debe tenerse en cuenta, que su falta u omisión ocasionaría que no se perfeccionará.

Al respecto se puede decir que los elementos de un Estado son:

1. Población;
2. Territorio; y,
3. Poder Político

1.2.1. Población.

Es un conjunto de personas individuales que se encuentran en un territorio determinado, quienes poseen derechos y obligaciones, siendo los responsables de elegir a sus gobernantes a quienes se les delega el poder. La población son las personas que han decidido permanecer a un territorio determinado para poder crecer social, económica y políticamente, ostentando derechos que pueden hacer valer erga omnes, y a la vez están sujetos a determinadas obligaciones.

1.2.2. Territorio.

Es el espacio físico donde se encuentra asentada la población, es todo el espacio donde la población se desenvuelve de forma social, económica y política, con la única limitación de lo estipulado por las leyes.

El territorio no solo, lo comprende la fracción de tierra que indican los mapas, sino también es el espacio marítimo y aéreo, que se encuentran en la circunscripción territorial

1.2.3. Poder político.

También llamado organización política, es la estructura que debe de existir dentro la población a través de órganos que estén dotados para la aplicación del poder coercitivo.

1.3. Obligaciones del Estado.

Las obligaciones del Estado surgen de la misma forma, que las obligaciones de las personas individuales, siendo a través de las leyes. Pero con la diferencia que de las obligaciones de unos nacen los derechos de otros. Con lo indicado resalta que en la mayoría de los derechos individuales y colectivos que obstante la persona humana, el obligado de hacerlas cumplir es el Estado.

Las obligaciones a que está sujeto el Estado o en el caso en concreto el Estado de Guatemala, están esparcidos en distintos cuerpos legales, pero obedeciendo la pirámide de Hans Kelsen, en el que indica que la Constitución Política de un Estado, está en el nivel superior y no debe de existir ley o reglamento que lo contravenga. Los derechos y obligaciones que emanan de la Constitución Política de la República de Guatemala, para el Estado y la población están distribuidos en sus distintos artículos. Resaltando los artículos 1, 2 y 3, donde el estado se obliga a garantizar los derechos que en los mismos se conceden.

“Artículo 1. Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Como se indica, el Estado de Guatemala se **“organiza** para proteger...” el termino organiza comprende en crear y diseñar un sistema eficiente para alcanzar las metas y objetivos, agrupando a determinadas personas capaces a quienes se les asigna tareas administrativas, para el correcto desempeño de sus actos. El termino organiza también comprende el monitoreo constante que debe de existir en los distintos órganos que se crean, ya que no solo es crearlos sino darles un seguimiento constante para observar la evolución que tienen los mismos dentro de la sociedad y las necesidades que van surgiendo conforme su desenvolvimiento.

El pueblo a través del Estado creo al Ministerio Público para que esta realizara las distintas investigaciones, requerimientos en los órganos jurisdiccionales y demás funciones que las leyes le asigna, la problemática surge si existe poco personal o ese

personal es deficiente, siendo el culpable directo el Estado, ya que evidenciaría que no se organizó de una forma correcta o no evoluciono con las necesidades propias de la sociedad. Es decir si existe una mala investigación en el proceso penal o los requerimientos que se realizan no están apegados al bien común sino por circunstancias externas, el responsable es el Ministerio Público y por ende el Estado, por no organizarse de una forma adecuada para proteger a la persona, evidenciando un fallo.

En el mismo artículo en mención, indica “...se organiza para **proteger a la persona...**”, el termino proteger no solo comprende proteger frente la delincuencia sino que de igual manera comprende proteger frente la libertad, la justicia, la integridad física, el ámbito psicológico y económico entre otros.

De la misma forma en el mismo artículo indica “...se organiza para **proteger a la persona y a la familia...**” dicho artículo no solo protege al sujeto individual, de igual forma protege a las personas que se encuentran en su entorno como es la familia, cuando se habla de agraviado en el proceso penal incluye a las personas que sufrieron el daño de forma directa como su familia. Cuando se inicia un proceso penal y llegado el momento procesal oportuno al sindicado se le declara inocente u otra figura jurídica que deje en libertad al sindicado, se evidencia que en el proceso penal no hubo solo una parte agraviada como lo es el querellante si no dos incluyendo al sindicado. Por lo que concierne al Estado en proteger a la familia y debe de ser indemnizada a la familia por los medios que sean necesarios para la reivindicación de la misma.

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Como se lee en el artículo anterior, “**Es deber del Estado** garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, **la libertad...**” el termino “**deber**” en sus acepciones debe de entenderse como la obligación que tiene el Estado de hacer cumplir con las garantías

que la constitución confiere a los habitantes, es decir que la propia Constitución obliga al Estado a garantizar a los habitantes de la república la libertad, es importante indicar que el termino **libertad** engloba todos los tipos de libertad que puedan haber como por ejemplo la libertad de expresión, libertad de opinión, libertad de culto, libertad de elección, libertad de locomoción, en fin el termino libertad tiene muchas acepciones y puede ser concatenada con otras palabras para dar origen a nuevas acepciones de libertad.

Como fue acotado anteriormente el Estado está obligado a garantizar a los habitantes de la república la libertad, el Estado debe crear mecanismos eficientes para garantizar la libertad de los habitantes y que la misma no sea restringida.

Cuando a una persona se le liga a proceso penal sobre determinados hechos delictivos decretando prisión preventiva y llegado el momento procesal oportuno es declarado inocente o se aplica una figura jurídica donde indique que el sujeto imputado no es el responsable de los hechos por los cuales se le acusa, es el momento en que resalta que al inocente se le violo la garantía constitucional de la libertad, ya que estuvo privado de libertad por el tiempo que duro la investigación y a la vez el tiempo que toman los órganos jurisdiccionales en señalar audiencia, violándose de forma directa el derecho de libertad que el Estado tutela y a la vez la obligación a que este está sujeto.

Recordando que el Ministerio Público es una institución creada por el Estado para realizar una investigación objetiva, a la cual se le otorga las facultades necesarias para solicitar los requerimientos que crea convenientes ante los órganos de justicia, para evitar cualquier violación a las garantías constitucionales, pero llegado el momento procesal oportuno se demuestre que dichas facultades no fueron acatadas con forme a derecho y que en el proceso penal que se inició al sindicado no era el responsable de los hechos por los cuales se le síndico y por negligencia de los funcionarios fue privado de su libertad una persona inocente, el Estado está obligado a resarcir el daño causado a dicha persona, restituyéndole la garantía a través de una indemnización que alcance cubrir los daños causados durante la privación de libertad.

En el mismo artículo 2 que se hace referencia se lee, *“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, **la justicia...**”* es importante indicar que el termino **justicia** es proporcionar de forma equitativa a cada persona lo que merece, por lo que cuando a una persona se le liga a proceso penal y en determinados casos se le priva de la libertad, se transgrede la garantía constitucional de justicia, ya que no es legal de tachar de delincuente a una persona inocente, o ligarla a proceso sin los medios de prueba necesarios y ser privado de libertad por una presunción, que los familiares sufran el rechazo social y la angustia emocional. Por la injusticia que deriva de sindicarse a una persona inocente de hechos delictivos que no cometió, se debe indemnizar al inocente y a las personas que sufrieron dicho vejamen.

Por último en el artículo en discusión indica; *“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, **la seguridad...**”* y en el artículo 3 de la Constitución Política de República de Guatemala se lee. *“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la **seguridad de la persona**”*

En los dos artículos que se citan, ambos hacen mención en que el Estado está obligado a garantizar la **seguridad** de la persona, el término seguridad comprende la confianza que debe de existir en determinada cosa, persona, institución y organismo sin temor o el riesgo de estar en peligro. Con lo indicado anteriormente resalta que una persona que estuvo privada de su libertad por el tiempo que duro el proceso penal, no va a tener confianza en el sistema de justicia, la seguridad que el Estado debió garantizar para proteger los derechos de éste, no se realizó. No solo por haber fallado al momento de individualizar al sindicado, sino también de creer que el sujeto es el responsable directo de los hechos ilícitos que se investigan. La confianza que el Estado desea que exista en los habitantes a través de la seguridad que la constitución regula, ha fracasado por ende debe de ser indemnizado y restituido dicho derecho.

En la Constitución Política de la República de Guatemala existen otros artículos donde indican de forma concreta y directa las obligaciones del Estado hacia los habitantes de la república, los órganos estatales y otras dependencias.

2. Daño.

En el lenguaje popular se cree que termino daño solo comprende lo patrimonial o material, pero analizado desde el punto de vista jurídico el termino daño comprende desde un bien jurídico meramente material, hasta un bien eminentemente moral como el honor, en la Enciclopedia Jurídica Omeba, indica: *“El termino daño abarca también los daños a bienes morales, o asimismo bienes mixtos como la vida (porque esta tiene un aspecto moral y material), haciendo surgir entonces la obligación de reparar daños más allá de la espera económica.”*¹⁹

Como se indicó en el parrado citado, los daños no comprenden solo material o económico, puede tratarse de un bien jurídico extra económico, no perceptible a los ojos como lo es el daño psicológico o moral, en la actualidad y en el ámbito legal, se ha investigado los alcances que tienen los daños en las personas, en su integridad física, en el ámbito psicológico y emocional, percatándose que un daño no se califica por el medio que lo ocasiono sino por el resultado de dicha acción u omisión en el sujeto que lo percibe, esta idea surge cuando se toma en cuenta que todas las personas no son iguales, ya que cada persona asimila de distinta forma una agresión o una omisión.

Cuando a determinada persona se le causa un daño, surgen dos tipos de obligaciones: La reparación del daño causado y la otra es otorgar una indemnización dependiendo del daño causado a la persona, esa va hacer la obligación que va a nacer, es decir si el daño es material y económico el mismo puede ser reparado, se entiende que la obligación va hacer de reparar. De ámbito emocional, psicológico o un bien jurídico, deberá de ser indemnizado de forma pecuniaria.

¹⁹ Daños y Perjuicios, Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo V, Argentina, Editorial Driskill S.A., 1982, Pagina 600.

2.1. Definición

En el apartado anterior se tomó al término **daño** a grandes rasgos, dando una idea general de lo que es el mismo al respecto el abogado Manuel Ossorio indica: “según la Academia, que remite la definición del sustantivo al verbo; detrimento, perjuicio menoscabo, dolor, molestia; maltrato de una cosa.”²⁰

La definición que proporciona el abogado Ossorio, es ambigua y pequeña, no abarcando lo que se necesita interpretar para los casos concretos, al respecto se aporta una definición. Daño es todo detrimento o desventaja que recae sobre bienes jurídicos que son tutelados por el Estado.

2.2. Tipos.

Con lo indicado en apartados anteriores surge la necesidad de clasificar los distintos tipos de daño que existen. Al respecto el Jurista Ramiro Rene Rech, clasifica el daño en tres tipos, siendo estos “*Daño emergente, Lucro Cesante y Daño Moral*”²¹

1. Daño emergente: Es el daño que se sufre de forma directa al patrimonio del afectado.
2. Lucro Cesante: Es el dinero que se deja de percibir.
3. Daño Moral: Son los que afectan la calidad de vida de las personas que lo sufren.

Otra clasificación que la doctrina proporciona es la que se encuentra en la Enciclopedia Jurídica Omeba la cual la divide en cinco tipos, siendo estos: “*Teniendo en cuenta la fuente del daño puede ser contractual o extracontractual; Por razón de la causa los daños pueden ser moratorios o compensatorios; Por el objeto afectado por el daño éste puede ser patrimonial o moral; Por el tipo de relación que existe entre él y el acto u*

²⁰ Daño. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1981, Pagina. 194

²¹ René Rech, Ramiro. *Daños y Perjuicios (Segunda Parte: Clases de daños)*, Argentina, año 2012, <http://ramirorech.wordpress.com/2012/03/31/2-danos-y-perjuicios-segunda-parte-clases-de-danos/>, consulta 14 de noviembre del 2013.

omisión que lo ha provocado, pudiendo ser directo o inmediato, mediato o indirecto, previsto o no imprevisto; y, Considerando su grado, puede ser actual y futuro”:²² mismos que serán expuestos de una forma más simple por la complejidad de la terminología leída

1. Teniendo en cuenta la fuente del daño puede ser contractual o extracontractual. La primera surge cuando existe una obligación contractual es decir cuando existe una obligación nacida de un contrato, la segunda surge como consecuencia de un hecho ilícito.
2. Por razón de la causa los daños pueden ser moratorios o compensatorios. Siendo a primera cuando hay un incumplimiento a su debido tiempo de la obligación pactada, en términos más simples es cuando se atrasa la entrega de cosa determinada; y la segunda cuando hay un incumplimiento por parte del deudor.
3. Por el objeto afectado por el daño éste puede ser patrimonial o moral. Siendo la primera eminentemente material y la segunda para una mejor interpretación como agravio moral, es la que afecta los sentimientos, facultades tranquilidad, entre otros.
4. Por el tipo de relación que existe entre él y el acto u omisión que lo ha provocado, pudiendo ser directo o inmediato, mediato o indirecto, previsto o no imprevisto. Siendo la primera cuando exista una relación directa entre el actor y el dañado; en la segunda es la que nace de forma indirecta como por ejemplo la que nace sobre las prestaciones u otros medios no comprendidos; la tercera cuando las partes previamente han previsto; y la cuarta cuando las partes no lo han previsto.
5. Considerando su grado, puede ser actual y futuro. El primero el que se ejecuta o se observa en el instante o está sucediendo y el segundo es la cual no se ha producido, pero se espera que se producirá de forma segura como consecuencia de un daño actual.

²² Daños y Perjuicios, Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo V, Argentina, Editorial Driskill S.A., 1982, Pagina 603.

Como fue expuesto anteriormente la división que existe en los tipos de daño, varían dependiendo la interpretación que se realice por los juristas. Unos pueden ser más amplios que otros. Pero con lo analizado se puede interpretar que existen daños materiales y no materiales, otros que nacen de un hecho lícito y un hecho no lícito, y otros los que nacen de una relación contractual.

3. Victimización.

Al abarcar el concepto de Victimización, es necesario citar a los profesores Jose Adolfo Reyes Calderón y Rosario León-Dell, quienes indican: “que *la victimización es el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente por un delito.*”²³

Con la idea central, se puede decir que la victimización son las influencias ya sean positivas o negativas, neutras o disuasivas que tiene la víctima sobre el hecho que le ha acontecido. Que estudia el proceso de asimilación que tiene el sujeto como víctima en las actividades delictivas o un hecho traumático que realizaron en su contra.

4. Tipos o Grados de Victimización.

En victimología como ciencia joven dentro de la criminología, diferencia distintos tipos o grados de victimización siendo estos:

1. **Victimización Primaria:** Es la que se deriva directamente del crimen, es una experiencia individual que supone distintas consecuencias como los son de índole física, psíquica, económica y social. Dando lugar a que presente síntomas como ansiedad, miedo, desconfianza, enfado, entre los más usuales, en conclusión se puede decir que la victimización primaria deriva de forma directa de un hecho traumático a que estuvo expuesto el sujeto.

²³ Reyes Calderón, Jose Adolfo y Rosario León-Dell. *Victimologia*. Guatemala, Impresos Caudal. S.A., año 1997, Pagina. 213.

2. **Victimización Secundaria:** Comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales, fiscales y judiciales, es decir que no es la relación víctima agresor sino víctima con el sistema de justicia, en este grado de victimización también están incluidos como víctimas los testigos.

3. **Victimización Terciaria:** Procede principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima, a veces emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido, de las victimizaciones primaria y secundaria. Es la que también es dirigida contra la comunidad en general, contra la población en total.

5. Perjuicio.

El término perjuicio deriva del verbo perjudicar, es decir que perjuicio es el resultado colateral de un daño, que ocasiona que se deje de percibir alguna ganancia u otro medio lícito. Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, indica que daños y perjuicios “es *equivalente a daños e intereses*”.²⁴

De igual forma se puede decir que perjuicio es la ganancia neta que se deja de obtener y el costo que se genera como consecuencia de la acción u omisión de otra persona.

En las dos definiciones dadas, el término que se utiliza para definir perjuicio es **ganancia** dejada de percibir o pérdida de la **ganancia**, con esa idea central se puede tener un criterio más amplio de lo que es perjuicio, proporcionando nuevas ideas para su correcta interpretación y por ende aplicación. En conclusión se puede decir que perjuicio en la acción directa o indirecta hacia el patrimonio u otro bien jurídico, que ocasiona que se deje de percibir alguna ganancia lícita.

²⁴ Daños y Perjuicios, Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo V, Argentina, Editorial Driskill S.A., 1982, Pagina 602.

6. Indemnización.

De forma amplia se puede decir que es la compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que se le ha causado. Según el Diccionario Enciclopédico define a la indemnización como: “*El resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable.*”²⁵

Entonces se dice que la indemnización es el resarcimiento que se le hace a la víctima por habersele cometido un daño ya sea de forma directa o indirecta.

Para que pueda darse la indemnización a una persona determinada es necesario que concurren determinados requisitos o circunstancias para considerar a una persona como responsable y en consecuencia este obligado a pagar una indemnización por daños y perjuicios.

Primera circunstancia: Debe de existir un **Hecho**, es decir que debe de existir un suceso que genere un daño y un perjuicio.

Segunda circunstancia: Debe de existir un **daño**, esta circunstancia hace referencia que ha de ser probado el daño que se intenta resarcir, esta circunstancia es esencial ya que si no hay daño no puede haber indemnización.

Tercera circunstancia: Debe existir una **conexión** entre el hecho y el daño, es decir que el daño que se reclama debió ser causado por el hecho que se indica, ambos elementos deben ir concatenados de una forma ordenada, ya que no puedo haber existido primero el daño y posteriormente el hecho, la conexión que se indica en este requisito debe ser probada por los medios de prueba necesarios para crear la convicción adecuada.

²⁵ Indemnización. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo III, Argentina, 1980, editorial Heliasta S.R.L. Pagina 692.

Y por última circunstancia: tiene que existir **criterio o razón** para poder responsabilizar a determinada persona. Este requisito es indicar de forma concreta y clara por qué se le solicita a determinada persona la responsabilidad civil, indicando si el autor del daño lo ocasiono por dolo o culpa.

7. Normas Violadas.

Cada norma que existe es creada para garantizar los derechos de los habitantes de la república, indicando los pasos a seguir para su correcta aplicación, velando por el bien individual y sobre todo por el bien social.

Cuando dicha norma jurídica, se omite o se aplica de forma errónea, da origen a una trasgresión del mismo y si evidencia violencia o mala fe.

En el momento que a una persona se le inicia un proceso penal, donde se le sindicado haber cometido determinados hechos ilícitos, es necesario arrebatarle el manto de inocencia que lo cubre, a través de una investigación objetiva y apegada a la ley en un proceso penal preestablecido ante un órgano jurisdiccional competente.

La problemática surge cuando dicha investigación se realiza de una forma arbitraria, que no se busca la verdad sino los suficientes medios de prueba para que la fiscalía pueda realizar una acusación o requerimientos según sus intereses personales como ya se indicó en apartados anteriores, provocando que dichas normas que regulan el proceso penal y el actuar de la fiscalía no sean acatadas en el sentido de la objetividad. Ocasionando una trasgresión de las normas que protegen los derechos del sindicado, de la persona y de la misma población.

Al respecto es necesario que se comprenda que normas jurídicas fueron violadas, pero a la vez no se pueden abarcar todas las existentes, porque sería hasta cierto punto tedioso y extenso analizarlas, por lo cual obedeciendo la jerarquía normativa se analizan solo las normas que se encuentren en una posición mayor.

7.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como cabeza de la pirámide de Hans Kelsen, otorga derechos individuales y sociales para los habitantes de la sociedad, a la vez ordena a las demás leyes que no deben contradecirla.

Cuando se inicia un proceso penal contra de una persona sin los medios de convicción pertinentes y se sigue el proceso penal contra dicha persona. Da origen a una serie de violaciones constituciones como lo es el articulo 1 donde el Estado se obliga a proteger a la persona, dicha normativa se trasgrede pues el Estado no está protegiendo a la persona y a su familia, todo lo contrario está privando de su libertad a una persona sin los medios de prueba pertinentes, y como víctimas de ese hecho a la familia del sindicado creándoles daños morales, psicológicos y económicos entre otros.

De igual forma el artículo 2, en el cual indica que es deber del estado garantizar, la libertad, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo, a todo habitante de la república, Pero cuando se liga a proceso a una persona sin los medios de pruebas pertinentes, privándole de la libertad, automáticamente se viola dicha normativa ya que se le está privando de la libertad a una persona, siendo injusta dicha privación, alterando a paz y la integridad de dicha persona

7.2. Código Procesal Penal.

Al igual que en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Procesal Penal, el Ministerio Publico también omite la aplicación de determinadas normas jurídicas como lo son los artículos:

“Artículo 108. Objetividad. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público adecuara sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal”

Como se lee en las anteriores líneas, el actuar del Ministerio Público debe de ser bajo un criterio objetivo, no debe de buscar una condena, tampoco una absolución, no están a favor del sindicado ni en contra, si actuar será de forma imparcial.

“Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado.”

En el párrafo anterior hace mención que el Ministerio Público puede realizar requerimientos aun a favor del sindicado. Es decir si a criterio del fiscal que lleva el control de la investigación existen suficientes medios de prueba para indicar que el sindicado no es el responsable de los hechos por los cuales se le sindicó, la ley le faculta para que pueda realizar requerimientos a favor del reo.

8. La reinserción del Inocente dentro de la Sociedad.

En un proceso penal donde una o más personas se les sindicó de haber cometido determinados hechos delictivos y llegado el momento procesal oportuno se le declara inocente. Es cuando surge una víctima pero esta vez del sistema.

El sindicado que se le declaró inocente pasa a ser víctima del sistema judicial y necesita ayuda para poder asimilar dichos daños. Se sabe que la víctima de un hecho traumático de cualquier naturaleza, necesita ayuda para su reinserción social pues los hechos que acontecieron no son fáciles de asimilar. Es por ello que a la persona que fue privada de libertad se le debe de ayudar para su reinserción dentro del círculo social.

En el Código Procesal Penal se define a la víctima como a la persona que se le haya cometido un delito, excluyendo de esa forma a la persona que ha sufrido un hecho traumático, como ser sindicado en un proceso penal sin los medios de prueba pertinentes. Por lo tanto no se le puede dar una ayuda a dicha persona para su reinserción dentro de la sociedad.

Capítulo IV

Presentación, discusión y análisis de resultados

La unidad de análisis que se eligió para la tesis a desarrollar y probar la problemática planteada, fue la de cuadro de cotejo, por la complejidad de la problemática. Pues se predecía que una encuesta realizada a los funcionarios que integran el Ministerio Público, iba a hacer un medio no confiable por ser dicha institución el ente responsable que da origen a la problemática planteada. De igual forma una encuesta dirigida a los órganos jurisdiccionales competentes en el proceso penal, iba a hacer poco confiable por la cantidad de procesos que tienen la vista, que ocasiona defectuoso que se concretizaran en sus respuestas.

En la realización del cuadro de cotejo se pidió la colaboración de dos entes que intervienen en el proceso penal: El Ministerio Público y Organismo Judicial. El primero proporciono información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público y el segundo a través del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, del Organismo Judicial.

El cuadro referido se realizó con la ayuda de las instituciones indicadas, para poder obtener los datos siguientes:

1. Denuncias recibidas en la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango y Cantidad de expedientes los cuales se inició proceso penal, ante los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.
2. Sentencias de tipo absolutorias y condenatorias que se hayan registrado en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.
3. Resoluciones donde se aplicó el Criterio de Oportunidad, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

4. Resoluciones donde se aplicó la desestimación, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.
5. Resoluciones donde se aplicó el Archivo en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.
6. Resoluciones donde se aplicó la Clausura Provisional, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.
7. Resoluciones donde se haya aplicado el sobreseimiento, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.
8. Resoluciones donde se aplicó la Falta de Mérito, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Y adicional el Centro de Información, desarrollo y estadística judicial, del Organismo Judicial, proporciono los datos siguientes.

1. Expedientes donde se aplicó la Conciliación, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.
2. Expedientes donde se aplicó la Conversión, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Adicionalmente se solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, que indicaran si los funcionarios que integran la fiscalía de Quetzaltenango, estaban sujetos a determinadas estadísticas internas para evaluar su desempeño. Información que no fue proporcionada dejando la interrogante sin confirmar o negar.

Pero con los datos estadísticos proporcionados por ambas instituciones se evidencia que existe una gran variación entre dichos datos. En los cuales los proporcionados por la fiscalía dan números exorbitantes que dan indicios que existe una alteración, diferencia de datos que puede dar respuesta a la interrogante que se le realizó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público.

El cuadro de cotejo proporciono los siguientes datos:

1. Número de denuncias recibidas en la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango y Cantidad de expedientes que abrieron a proceso penal en al Fiscalía Distrital de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Según la investigación realizada a través del informe del Ministerio Público, el número de denuncias recibidas durante el año dos mil doce fue, diecisiete mil trescientos sesenta y seis (17,366) que incluyen denuncias verbales y escritas, querellas, previsiones policiales, las presentadas ante los Juzgados de paz y otros órganos jurisdiccionales, y las realizadas de oficio.

De las cuales un mil noventa y siete (1,097) se abrieron a proceso penal, equivalente al 6.32 % del total de denuncias recibidas, cantidad detallada de la siguiente forma:

Solicitud acusación	1077
Solicitud acusación procedimiento simplificado	1
Solicitud de Procedimiento abreviado	<u>19</u>
Total:	1097

Se entiende que se abrió a proceso penal un expediente cuando se da inicio a la etapa preparatoria, es decir cuando se escucha al sindicado en su primera declaración en ese momento se tiene por iniciado el proceso penal y en esa misma audiencia se decide si se liga a procesal al sindicado o no, con lo anterior se diferencia los términos abrir a proceso penal y ligar a proceso penal.

Con lo indicado significa que dieciséis mil doscientos sesenta y nueve (16,269) equivalente al 93.68 % del total de las denuncias recibidas, se les dio otras salidas legales como: Desestimaciones por fiscalía, remisión a juzgados de paz y otras siguen en proceso.

2. Resoluciones donde se aplicó la Falta de Mérito, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Según la investigación realizada y la información proporcionada por el Organismo Judicial, no así por el Ministerio Público, en doscientos cincuenta y un (251) ocasiones se empleó la falta de mérito en los órganos jurisdiccionales aplicado de la siguiente forma.

• Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.	98
• Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	65
• Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	<u>88</u>
Total.	251

Se reafirma la finalidad de la Falta de Mérito la cual se materializa mediante el auto que el juez dicta, después de escuchar a una persona sindicada de un hecho tipificado como ilícito, otorgando la libertad del mismo por no existir motivos racionales para creer en su participación en el mismo. Al respecto la ley procesal penal indica en su artículo doscientos setenta y dos (272) *“si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarara la falta de mérito y no aplicara ninguna media de coerción...”*

Con lo indicado se prueba que en doscientos cincuenta y un (251) expedientes, los sujetos que eran sindicados fueron detenidos y llevados ante un juez de primera

instancia penal, iniciándose un proceso penal en su contra, misma que no fue fundamentada por medios de prueba, por tal razón dio origen que se utilizara la figura jurídica de Falta de Mérito.

3. Resoluciones donde se aplicó el Criterio de Oportunidad, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Con la información proporcionada por el Organismo Judicial y Ministerio Público con relación a la aplicación del Criterio de Oportunidad, en los procesos penales llevados en la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce. Cada uno proporciono los datos siguientes:

Datos Proporcionadas por el Organismo Judicial

• Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango	17
• Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango	21
• Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.	70
• Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	73
• Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	<u>97</u>
Total:	278

Fueron doscientos setenta y ocho (278) Criterios de Oportunidad. Aplicados en la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Datos Proporcionados por el Ministerio Público:

La fiscalía proporciono los datos estadísticos de cuatro mil ochocientos veintidós (4822) Criterios de Oportunidad, solicitados por la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango.

Se observa en los datos estadísticos indicados que hay una diferencia de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (4,544) Criterios de Oportunidad, entre la información proporcionada por el Organismo Judicial y la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango. Mismas que fueron tomadas desde dos puntos de vista:

El Organismo Judicial, proporciono los datos estadísticos según los expedientes que fueron admitidos para su trámite en los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia de Quetzaltenango, aplicándose el Criterio de Oportunidad en procesos llevados bajo su competencia.

En cambio la información proporcionada por el Ministerio Público engloba todas las solicitudes que fueron realizadas a los distintos órganos jurisdiccionales pudiendo ser estos, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia y juzgados de paz. Mismas solicitudes que pudieron ser denegadas.

Recalcando que la aplicación del Criterio de Oportunidad en un proceso penal ya iniciado, debe de cumplirse con lo establecido en los artículos 25 y 25 Bis.- Del Código Procesal Penal, que indican, que es necesario que el sindicado haya reparado el daño o exista un acuerdo con el agraviado y a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de delitos establecidos por la ley.

Con lo antes indicado se prueba que en doscientas setenta y ocho (278) expedientes penales, los sindicados aceptaron los hechos por los cuales se les acusaba, reparando el daño causado o prestando declaración eficaz en contra de otra persona y en cuatro mil ochocientos veintidós (4822), expedientes la fiscalía solicitó la aplicación de dicha figura.

4. Resoluciones donde se aplicó la desestimación, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Con la reforma siete guion dos mil once (7-2011) del Congreso de la Republica de Guatemala, que modificó el artículo trescientos diez (310), en la cual creo dos tipos de desestimaciones una que se realiza ante los órganos jurisdiciales y la otra que se realiza de oficio por la fiscalía.

4.1. Desestimación ante un órgano Jurisdiccional.

Datos Proporcionados por el Organismo Judicial

La investigación realizada y con la ayuda del Organismo Judicial con relación a las desestimaciones que se han dado durante el año dos mil doce, en la ciudad de Quetzaltenango, fueron:

• Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango	38
• Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango	21
• Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.	0
• Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	0
• Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	<u>1</u>
Total:	60

Datos Proporcionados por el Ministerio Público.

• Desestimaciones ante un órgano jurisdiccional	314
---	-----

Con los datos proporcionados por ambas instituciones nuevamente existe una gran variación en los datos estadísticos, habiendo una diferencia de doscientos cincuenta y cuatro expedientes (254), superando casi en 523.23 % a la información proporcionada por el Organismo Judicial.

La figura jurídica fue aplicada por los organismos judiciales por darse las siguientes circunstancias:

- a) Cuando es manifiesto que el hecho que se imputa no es punible, es decir que el hecho denunciado no es un delito, y cuando existe ausencia de tipicidad acerca del mismo.
- b) Cuando sea manifiesto que el hecho que se denuncia compete a rama del derechos, como por ejemplo que sean de carácter civil o administrativo, obligando a la fiscalía a desestimar dichos procesos ya que existe un obstáculo a la misma como sería una cuestión prejudicial, excepciones o un antejuicio.

Con los datos y motivos indicados se prueba que en sesenta (60) o como lo indica la fiscalía en trescientas catorce (314) ocasiones se desestimó el proceso penal por no haber delito o existir un obstáculo en la persecución penal, dando como resultado que se iniciara un proceso penal a hechos donde no lo ameritaban provocando que se ligara a proceso penal a personas que no cometieron un hecho delictivo.

4.2 Desestimaciones por fiscalía.

Según los datos proporcionados por el Ministerio Público, la fiscalía distrital de Quetzaltenango, desestimo de oficio en el año dos mil doce: nueve mil setecientos cuarenta (9,740) expedientes penales.

Según el Código Procesal Penal en su artículo trescientos diez (310) la desestimación por fiscalía se realizara: *“cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimara, dentro de los veinte días siguientes presentada la misma”*

La diferencia que radica con la desestimación que se realiza ante un órgano jurisdiccional y la fiscalía, es que en la primera se inició un proceso penal con sus etapas y plazos legales, en cambio en la segunda solo se presentó la denuncia o el medio de información de un delito, y el fiscal a cargo lo desestimo sin necesidad de intervención de un órgano jurisdiccional.

5) Resoluciones donde se haya aplicado la Clausura Provisional, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Datos estadísticos proporcionados por el Organismo Judicial

Según los datos estadísticos proporcionados en la investigación y con la ayuda del Organismo Judicial, la Clausura Provisional fue aplicada ochenta y siete (87) veces en los órganos jurisdiccionales de la siguiente forma.

• Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango	0
• Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango	0
• Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.	40
• Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	17
• Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	<u>30</u>
Total:	87

Datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público

• Aplicación de la Clausura provisional.	20
--	----

Con los datos estadísticos proporcionados, nuevamente se evidencia la mala investigación que realiza la fiscalía distrital del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango dentro de los expedientes penales donde interviene, ya que existen presupuestos bien marcados en la normativa procesal para su aplicación, las cuales están localizadas en el artículo 331, del Código Procesal Penal vigente guatemalteco mismo que indica *“se ordenara la clausura provisional del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesara toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordenara la clausura”*

Es importante indicar que el momento procesal donde es aplicable dicha figura jurídica es en la audiencia intermedia, una vez concluido la investigación del Ministerio Público el cual pudo durar un plazo de tres o seis meses, dependiendo si se privó de libertad al sindicado o se aplicó una medida sustitutiva. Pero con los números estadísticos ya indicados, se prueba que la fiscalía realizó una mala investigación, ya que en el plazo que duro la etapa preparatoria no se pudo probar la culpabilidad del sindicado. Provocando que el mismo haya estado privado de su libertad durante tres meses o sujeto a una medida sustitutiva durante seis meses.

6) Resoluciones donde se aplicó el sobreseimiento, en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Datos estadísticos proporcionados por el Organismo Judicial

De conformidad con los datos estadísticos del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, del Organismo Judicial. El sobreseimiento se aplicó a ciento once (111) expedientes penales, aplicados en los órganos jurisdiccionales de la forma siguiente.

- Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango

0

• Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango	2
• Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.	55
• Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	26
• Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango	<u>28</u>
Total.	111

Datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público.

• Aplicación del sobreseimiento.	52
----------------------------------	----

Siendo el sobreseimiento una figura jurídica misma que está regulada en el artículo trescientos veintiocho (328) del Código Procesal Penal, que indica los presupuestos legales que deben de existir al momento de aplicarlo:

1. *Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena...*
2. *Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible fundadamente la apertura del juicio.*
3. *En los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refiere los artículos 358 “A”, 358 “B”, 358 “C” y 358 “D” y los delitos de defraudación y Contrabando Aduaneros.*

Siendo su efecto jurídico el cierre irrevocable del proceso penal a favor del sindicado, provocando en consecuencia cosa juzgada. Con lo indicado y con las cifras expuestas se prueba que el Ministerio Público ligo a proceso penal a más de cien (100) personas, sin percatarse si la investigación iba a proporcionar los suficientes medios de convicción para condenar al sujeto o llevarlo a la etapa de debate. Provocando que estas personas

fueran privadas de su libertad o estuviesen sujetas a una medida sustitutiva, de forma injusta.

7) Resoluciones donde se haya aplicado el Archivo en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce.

Con la información proporcionada por el Organismo Judicial, el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, fue el único órgano que aplicó la figura jurídica de Archivo en cincuenta (50) ocasiones.

En cambio en la información proporcionada por el Ministerio Público, la figura jurídica de Archivo, se aplicó únicamente en ocho (8) ocasiones.

Recalcando que el archivo es una figura jurídica que se utiliza para finalizar de forma extraordinaria el proceso penal, por parte del Ministerio Público, para darle una solución eficaz y rápida a los procesos en los que no hay posibilidad de individualizar al responsable o supuesto sindicado o bien se declaró rebelde, teniendo como fin buscar una salida legal a esta clase de procesos, con el objetivo de que no queden en una especie de limbo.

Con lo indicado y las cifras expuestas, se prueba que la fiscalía en cincuenta (50) ocasiones no pudo individualizar al sindicado o al mismo se le declaró rebelde.

8) Sentencias absolutorias y condenatorias.

Las sentencias de tipo absolutoria y condenatoria que fueron registradas en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango durante el año dos mil doce, fueron:

Información estadística proporcionada por el Organismo Judicial

- Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
 - sentencias absolutorias 19

- sentencias condenatorias 90

- Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
 - Sentencias absolutorias 34
 - Sentencias Condenatorias 101

- Total de Sentencias absolutorias y condenatorias:
 - Absolutorias 53
 - Condenatorias 191
 - Total. 244.

Información estadística proporcionada por el Ministerio Público

- Sentencias Absolutorias 27
- Sentencias Condenatorias 265
- Total 292

Tomando como base el número de sentencias emitidas por los Tribunales de Sentencia Penal, La efectividad del Ministerio Público durante el año dos mil doce, fue del 78.28 % de sentencias condenatorias. (Datos proporcionados por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, del Organismo Judicial)

Tomando como base el número total de las sentencias registradas por la Fiscalía, la efectividad del Ministerio Público durante el año dos mil doce fue de 90.75 %. Sentencias condenatorias. Existiendo nuevamente un gran margen entre ambas cantidades

Con los resultados anteriormente presentados se evidencia que dichos datos no concuerdan, existiendo un margen entre ambas cantidades, lo que lleva a buscar el origen de dichas actuaciones. En el Organismo Judicial por el sistema informático que se maneja y por tener la custodia de los expedientes de forma física, las

actualizaciones que se realizan son en base a lo actuado, siendo responsable el funcionario que ingresa dichos datos, porque los mismos van hacer conocidos en diferentes departamentos o unidades de la Institución. En cambio en el Ministerio Público el sistema informático que utiliza es personal, solo tiene acceso el funcionario quienes pueden alteran, modifican y generan figuras jurídicas en dicho sistema, ocasionando que pueda existir poca veracidad en dicho sistema.

Con lo anterior manifestado se presentan los datos proporcionados por ambas instituciones, de las cuales se le da un valor probatorio mayor a los proporcionados por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, del Organismo Judicial.

Los datos anteriores dieron como resultado los siguientes:

Total de expedientes en los cuales el Ministerio Público, probó los hechos que imputaba al sindicado.

Según Datos del Organismo Judicial.		Según datos del Ministerio Público.	
• Sentencias Condenatorias.	191	• Sentencias Condenatorias.	265
• Criterios de Oportunidad.	<u>278</u>	• Criterio de Oportunidad.	<u>4822</u>
Total.	469	Total.	5087

Con los datos presentados se pudo determinar que el total de condenas condenatorias fue de ciento noventa y un (191) expedientes y los casos en donde se dio a un Criterio de Oportunidad fue de doscientos setenta y ocho constituyen un 42.75 % del total de expedientes que abrieron a proceso penal en la fiscalía distrital de Quetzaltenango, durante el año dos mil doce. Lo cual refleja que la labor de la fiscalía logro en base a acusaciones bien estructuras mediante investigaciones previas y pertinentes logradas, crear una convicción en el juez acerca de la razonable participación del sindicado en la realización de un hecho tipificado como

delito, materializada esta convicción en una sentencia condenatoria o en aceptar la aplicación de un Criterio de Oportunidad.

Total de expedientes en los cuales el Ministerio Público, no pudo probar la participación del o de los sindicados, en los hechos que se le imputaron.

Según el datos del Organismo Judicial.		Según datos del Ministerio Público	
• Falta de Mérito.	251	• Falta de Mérito. (no indico)	
• Desestimación.	60	• Desestimación.	314
• Clausura Provisional.	87	• Clausura Provisional.	20
• Sobreseimiento.	111	• Sobreseimiento.	52
• Archivo	50	• Archivo	08
• Sentencias Absolutorias.	<u>53</u>	• Sentencias Absolutorias.	<u>27</u>
Total	612	Total	421

Es el 57.25 % restante del total de expedientes que abrieron a proceso penal en la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango, durante el año dos mil doce, está conformado por el total de casos penales en los cuales se dictó sentencia absoluta, desestimaciones, archivo, clausura provisional, sobreseimiento y falta de mérito, este porcentaje refleja la población objeto de tutela jurídica por parte de esta monografía, siendo la pretensión de la presente investigación, que el Estado indemnice al sindicado cuando este ha sido objeto de acusaciones fundadas en malas investigaciones, por parte de la fiscalía del Ministerio Público.

El porcentaje refleja que más de la mitad de los casos, que abren a proceso penal en la fiscalía distrital de Quetzaltenango, finalizan mediante otras figuras desjudicializadoras, como las identificadas en el párrafo anterior, figuras que eventualmente acarrearán una serie de daños primordialmente patrimoniales y sociales, para la persona sindicada que ha sido procesada ante los órganos

jurisdiccionales en base a una investigación poca profunda y minuciosa del Ministerio Público.

Siendo las causas más resaltantes de la mala investigación las siguientes:

- **Subordinación.**

A diferencia del régimen interno del Organismo judicial, donde cada órgano jurisdiccional tiene la facultad de decidir el rumbo necesario del caso planteado existiendo subordinación únicamente en los casos que la ley indica, como lo es en los medios de impugnación. En el Ministerio Público existe una subordinación y un nivel Jerárquico bien enmarcado siendo dicha subordinación como lo regula el artículo 9 del decreto 40-94 de la siguiente forma:

- a. El fiscal General de la Republica,
- b. El Consejo del Ministerio Público,
- c. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección,
- d. Los Agentes Fiscales,
- e. Los auxiliares Fiscales, y
- f. Oficiales.

En el cual el sujeto que se encuentra en la base debe de obedecer lo ordenado por la persona que se encuentra en un nivel superior, pero dicha jerarquía y obediencia no es solo por respeto o tradición, sino que existe una regulación que lo ordena, el cual se encuentra plasmado en tres artículos de la ley orgánica de dicha institución, siendo estos artículos el 5, 66 y 67.

El primer artículo que se hace referencia en el párrafo anterior indica de forma exacta *“Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por la ley orgánica que los rige”*;

De igual forma en el artículo 66 indica *“según el orden jerárquico, los miembros del Ministerio Público podrán impartir a sus subordinados las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las referencias a asuntos específicos”*;

y el artículo 67 se lee, *“El fiscal que recibe una instrucción concerniente al servicio y al ejercicio de sus funciones deberá cumplirla si se encuentra enmarcado dentro de la ley...”*

Como se describe en los párrafos anteriores existe una regulación legal referente a la obediencia que se debe practicar por los diferentes funcionarios que integran la fiscalía del Ministerio Público, artículos en los cuales queda enmarcado que no existe criterio, ni poder de decisión en los fiscales de menor rango sobre expedientes que lo son asignados, teniendo estos la obligación de acatar lo que indica el superior jerárquico aun cuando este último esté equivocado.

- **Estadísticas Internas.**

El Ministerio Público como cualquier entidad administrativa, debe establecer el rendimiento de sus funcionarios en las diferentes áreas en que estos se desempeñan siendo en este caso la dependencia responsable la Unidad de Evaluación de Desempeño. Unidad que monitorea la efectividad de dichos funcionarios, por medio de un *“Software”* el cual indica las diligencias practicadas y solicitudes realizadas.

De igual forma por experiencia personal del tesista quien realizó pasantía en la Fiscalía Distrital de Ministerio Público de Quetzaltenango, lugar donde observo que el desempeño de los distintos funcionarios que integran dicha fiscalía, es evaluado mensualmente a través de metas o estadísticas internas, la cual se realiza con solicitar y aplicar determinado número de figuras jurídicas.

De la misma forma observo, que llegado a final de cada mes el funcionario debía de cumplir con las metas o estadísticas solicitadas, ocasionando que en varias ocasiones la figura jurídica a solicitar y aplicar, no fuera beneficiosa para el sindicado o no fuera procedente.

Y como indica el licenciado Francisco Rubén Cotton en una entrevista que se le realizó, *“para poder establecer el rendimiento individual de cada funcionario del Ministerio Público, la institución utiliza un “software” el cual está instalado en distintas computadoras de la fiscalía mismas que son monitoreadas por la Unidad de Evaluación de Desempeño, y de esa forma controlar la efectividad de los distintos fiscales”*²⁶

Con lo acotado por el Licenciado Cotton y lo indicado por el tesista, se logra establecer que los funcionarios que integran la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango, están sujetos a estadísticas o metas internas, mismas que son monitoreadas por el “Software” que utiliza la institución, siendo el mismo sistema el culpable de la mala investigación.

- **Congestionamiento de casos.**

Es innegable que en las diferentes dependencias que integran la organización del Estado no existe el suficiente personal para cubrir con las necesidades de la sociedad, ocasionando lentitud y deficiencia en su actuar. Guatemala como un país en el subdesarrollo no tiene los recursos económicos para cubrir con personal las distintas dependencias donde la población más acude.

El Ministerio Público, no es la diferencia de las demás dependencias del Estado, llegan numerosas cantidades de expedientes que necesitan darles trámite y diligenciarlas.

²⁶ Cotton, Francisco Ruben. Coordinador de la Unidad de Dirección de Investigación de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango, entrevista realizada el 5 de noviembre de 2013

Al respecto el Licenciado Cotton, indica *“En la Unidad de Dirección de Investigación de la ciudad de Quetzaltenango, de la cual soy coordinador a cada auxiliar fiscal se le asigna un aproximado de 30 a 50 casos mensuales, es decir que cada día se les asigna entre uno a dos casos, a los cuales debe darse la investigación que sea necesaria para poder individualizar a los posibles participes del hecho que se investiga. Recalcando que a su criterio se necesitaría el triple de personal como mínimo para poder cubrir con las necesidades de la Unidad.”*²⁷

Con lo indicado por el Licenciado Cotton en el párrafo anterior, se evidencia que el personal que integra la Unidad de Dirección de Investigación, no es suficiente para cubrir las necesidades de la sociedad ya que anualmente a cada fiscal le es asignado un aproximado de 360 a 600 casos, los cuales deben de ser investigados de forma detallada.

- **Poca ayuda de la población.**

En la diversidad de expedientes y de denuncias que recepciona el Ministerio Público para la investigación y los requerimientos respectivos, existen casos donde los únicos medios de prueba son la declaración de testigos, lamentablemente en los diferentes círculos sociales existe temor de ir a presentarse a declarar ante los órganos jurisdiccionales. Ya que se maneja un temor de comparecer ante un juez o tribunal, sabiendo que de lo declarado se puede condenar o absolver a una persona y realizarlo bajo juramento.

Como indica el Licenciado Luis Rolando Castañeda, *“El temor que se maneja dentro de la sociedad hace que en muchos casos las personas que observaron como sucedió el hecho delictivo, no acepten ser testigos y no prestar declaración*

²⁷ Loc. Cit.

*ante los órganos jurisdiccionales porque tienen miedo de recibir alguna represaría contra su integridad física”.*²⁸

El Licenciado Castañeda de igual forma menciona *“El temor que se maneja dentro de la sociedad ocasiona dos resultados ambos negativos: El primero, es que la acusación que presenta el Ministerio Público no sea probada en el momento procesal y sea declarado inocente a un delincuente; Y, segundo que la tesis de la defensa no sea probada y por ende se condene a un inocente”*²⁹.

Con lo expuesto por el Agente Fiscal, se evidencia que existen dos caras de la moneda al momento que una persona que percibió los hechos a través de sus sentidos, no presta la declaración respectiva, ocasionando que por la falta de pruebas sea liberado un culpable o condenado un inocente. Recordando el principio que se maneja en derecho, que indica sino se prueba no existe, es decir no importa la verdad, sino lo que se puede probar en un juzgado.

Con las circunstancias externas que provocan que se realice una mala investigación por el Ministerio Público y el alto porcentaje de procesos en los cuales no se logra probar la culpabilidad del sindicado, se evidencia que sí existen medios suficientes para que se indemnice a la persona declarada inocente y de igual forma a la persona a quien se le haya aplicado una figura jurídica desjudicializadora.

Los vejámenes durante y después de la finalización del proceso penal afrontados por el sindicado sin haber sido encontrado culpable deben ser resarcidos mediante una prestación económica que debe de pagarse por el Estado como respuesta a la privación del derecho de libertad, justicia y seguridad. Entendiéndose dichos

²⁸ Castañeda, Luis Rolando. Agente Fiscal de la Unidad de Litigio de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango, entrevista realizada el 5 de noviembre de 2013

²⁹ *Loc. Cit.*

derechos en su marco más extenso, mismos que son reconocidos por la Carta Magna.

De igual forma, la doctrina nos menciona varias circunstancias necesarias para que se pueda indemnizar a una persona, mismos que son cumplidos tal como se detalla en las siguientes líneas

Primera circunstancia: Debe de existir un **Hecho**, en la problemática de la presente tesis, en el cual una persona se le inicio proceso penal sin los medios de prueba pertinentes y llegado el momento procesal oportuno se le declara inocente, en ese momento es cuando se concreta el **hecho** y se evidencia que el sujeto estuvo privado de su libertad de forma errónea.

Segunda circunstancia: Debe de existir un **daño**, esta circunstancia o requisito de igual forma se encuentra presente en el momento que una persona es ligada a proceso penal sin los medios de prueba suficientes dando origen a una serie de daños como lo son el daño físico, moral, psicológico, económico y colateral entre los más resaltantes.

Tercera circunstancia: Debe existir una **conexión** entre el hecho y el daño, dicha conexión que se exige en este requisito está presente en la problemática varias veces planteada, como se indicó en apartados anteriores es innegable que después de una experiencia traumática como ser ligado a proceso penal sin los medios de prueba pertinentes, surgen daños en la integridad física y psicológica del inocente o en las personas que lo rodean como su familia.

Cuarta y última circunstancia: Debe de existir **criterio o razón** para poder responsabilizar a determinada persona. Como ya se acoto en apartados anteriores el Ministerio Público es una institución creada por el Estado donde esta le delega las funciones de investigar y hacer requerimientos en los órganos jurisdiccionales, misma institución que vela por la correcta aplicación de las leyes. Por tal razón el

Estado es el responsable del actuar de la fiscalía, siendo la responsable de reparar o resarcir algún daño que se haya cometido por dicha institución.

Por lo que es necesario que la actividad pesquisidora del Ministerio Público, sea ejercida en base al artículo 108, del Código Procesal Penal vigente y que haya una efectiva y real adecuación de sus actos a un criterio objetivo, con la finalidad de que los procesos penales iniciados y que deban ser resueltos ante los órganos jurisdiccionales competentes velen por la correcta aplicación de la ley penal; por lo cual se remarca la imperiosa viabilidad de una propuesta de reforma, que establezca las bases jurídicas de la indemnización que el Estado debe otorgar al sindicado de un proceso penal por la acusación del Ministerio Público de la cual ha sido objeto y posteriormente encontrado inocente, pudiéndose establecer y precisar que ha sido procesado judicialmente como resultado de una mala investigación.

Con los resultados proporcionados en el presente trabajo de investigación se logró alcanzar el objetivo general siendo este:

- Determinar si es viable que el Estado indemnice al sindicado, por acusaciones fundadas en malas investigaciones.

Al igual que los objetivos específicos, siendo estos:

- Analizar los alcances y límites, de las diferentes fases del proceso penal;
- Probar que la investigación que realiza el Ministerio Público no es eficiente lo que ocasiona que se ligue a proceso a un alto porcentaje de personas inocentes; y,
- Incentivar al órgano legislador para una reforma de ley que pretenda proteger al individuo que es sindicado, proporcionándole una indemnización por el tiempo que estuvo ligado a proceso y de esa forma promover la eficiencia del ente investigador

Los cuales contribuyeron a dar respuesta a la pregunta de investigación la cual es
¿En qué casos es viable que el Estado indemnice al sindicato, por acusaciones
fundadas en malas investigaciones?

CONCLUSIONES:

1. Que si existe una mala investigación por parte del ente acusador, lo que ocasiona que se sindique a personas inocentes.
2. Que existe la subordinación administrativa en orden jerárquico dentro de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango, lo que ocasiona que las decisiones a tomar sean del rango más alto, estando privados de decisión los inferiores.
3. Que los funcionarios que integran el Ministerio Público, están a sujetos a monitoreos internos, por lo que carecen de criterio personal, lo que provoca que la investigación no sea objetiva sino arbitraria.
4. Existe poco personal en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango lo que ocasiona que no se realice una investigación con todos elementos necesarios para obtener las pruebas suficientes.
5. En un proceso penal donde se acusa a una persona inocente, a causa de una mala investigación existen dos víctimas siendo la primera la que fue sujeto del delito y la segunda es la persona inocente a quien se le imputa un delito.
6. Que existe un alto porcentaje estadísticos de procesos donde la fiscalía sindico a personas sin poder probar su culpabilidad en dichos hechos.
7. Que la presente monografía realizada en la ciudad de Quetzaltenango sirva de inicio para otras investigaciones relacionadas con el actuar del ente investigador y los órganos jurisdiccionales.

8. Tomando en cuenta lo investigado, la mayor parte de los sindicatos son absueltos sin haber tenido una investigación profunda y adecuada, para determinar su culpabilidad.

Recomendaciones

1. Que cuente con más personal la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango, para evitar el congestionamiento de casos y de esa forma agilizar las investigaciones.
2. Que el Ministerio Público imparta capacitaciones de criminalística y criminología al personal que integran las fiscalías distritales y nacionales, y de esa forma elevar la capacidad de investigación.
3. Que la evaluación mensual a través de metas o estadísticas internas que se practican en el Ministerio Público, sean cambiadas por nuevos métodos para evaluar el desempeño de los funcionarios evitando la aplicación de figuras jurídicas innecesarias o inadecuados.
4. Que se maneje un Criterio Objetivo, para que las diferentes denuncias tengan los elementos necesarios para determinar y ligar al sindicado con el delito o el hecho que se le imputa.
5. Que debe de indemnizarse a la persona que fue ligada a proceso penal sin los medios de prueba pertinentes, por los daños y perjuicios que sufrió
6. Que el Estado debe de fomentar la reinserción social de una persona que estuvo ligada a proceso penal y declara inocente.
7. Que el estudio realizado en la presente tesis sirva como propuesta de reforma del Código Procesal Penal, para que los medios de prueba de una investigación sean concisos, realizables y probatorios.

Referencias

Bibliográficas

1. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Guatemala. No indica editorial. 2007
2. Baquix, Josué Felipe. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapa preparatoria e intermedia*. Guatemala. SERVIPRENSA.S.A 2012
3. Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. *Curso básico sobre derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala. Imprenta y Fotograbado Llerena, S.A., 1993
4. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 1981,
5. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo III, Argentina, 1980, editorial Heliasta S.R.L.
6. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo siete, Argentina, veintiunava Edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1989
7. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo uno, Argentina, Doceava Edición, , Editorial Heliasta S.R.L. 1979,
8. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo V, Argentina, Editorial Driskill S.A., 1982,
9. Fenech, Miguel. *Derecho Procesal Penal*. Volumen primero. España. Editorial Labor S.A. 1960.
10. Herrarte González, Alberto. *El proceso penal guatemalteco*, Guatemala, Editorial Vile, 1993
11. Herrarte, Alberto. *Derecho Procesal Penal, el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala, editorial "Jose de Pineda Ibarra" 1978.
12. Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1997.

13. Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, décimo cuarta edición, Argentina, Editorial Porrúa, S.A., 1980,
14. Prado, Gerardo. Teoría del Estado, Guatemala, Editorial Praxis, 2007.
15. Reyes Calderón, Jose Adolfo y Rosario León-Dell. *Victimología*. Guatemala, Impresos Caudal. S.A., año 1997,

Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Entrada en vigencia el 14 de enero de 1986.
2. El Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.
3. El Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto número 40-94
4. Rey de España, Constitución de Bayona, año de 1808.
5. Rey Don Felipe Segundo de España, *Recopilación de las leyes de estos Reynos*, año de 1640,

Electrónicas

1. Ministerio Público de Guatemala, Diseño de CC y ET, institución Ministerio Público, título Organización, Guatemala, 2013, <http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion>. Consulta 14 de noviembre del 2013
2. René Rech, Ramiro. *Daños y Perjuicios (Segunda Parte: Clases de daños)*, Argentina, año 2012, <http://ramirorech.wordpress.com/2012/03/31/2-danos-y-perjuicios-segunda-parte-clases-de-danos/>, consulta 14 de noviembre del 2013

Otras referencias

1. Castañeda, Luis Rolando. Agente Fiscal de la Unidad de Litigio de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango, entrevista realizada el 5 de noviembre de 2013
2. Cotton, Francisco Ruben. Coordinador de la Unidad de Dirección de Investigación de la Fiscalía Distrital del Ministerio Publico de la ciudad de Quetzaltenango, entrevista realizada el 5 de noviembre de 2013
3. Villalta, Ludwin, *El Ministerio Publico de Guatemala*, España, tesis de doctorado en derecho, Universidad Autónoma de Barcelona.

Anexos

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 Y SUS REFORMAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN QUE EL ESTADO DEBE DE PROPORCIONAR AL INOCENTE POR LA ACUCACION FUNDADA EN MALAS INVESTIGACIONES.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO XXX-2013**

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala garantiza a todos los habitantes de la republica la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integra de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es una institución pública creada por el Estado para la correcta aplicación de las leyes, quien es el encargado de la investigación penal siendo el ente acusador ante los órganos de justicia, con las únicas limitaciones que la ley le impone.

CONSIDERANDO:

Que al momento se restringirse o privarse la libertad a una persona inocente a través de un proceso penal por parte del Ministerio Público por una mala investigación o requerimientos realizados por circunstancias externas, se violenta los derechos individuales del inocente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 Y SUS REFORMAS DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,**

Artículo 1. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 521, el cual queda así:

“Cuando a una persona se le inicie proceso penal sin los medios de prueba que demuestren la participación de este en el hecho que se le sindicó o que el Ministerio Público haya realizado requerimientos en contra del sindicado en base a una mala investigación, deberá de ser indemnizado en razón del tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida.”

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala...

CUADRO DE COTEJO

Figura Jurídica	Órgano que lo aplico	No.
Criterio de Oportunidad	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	17
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	21
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	70
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	73
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	97
	Total	278

Desestimando	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	38
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	21
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	1
	Total.	60

Archivo	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	50
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Total.	50

Clausura Provicional	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	40
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	17
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	30
	Total.	87

Sobreseimiento	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	2
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	55
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	26
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	28
	Total.	111

Falta de Merito	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	98
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	65
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	88
	Total.	251

CUADRO DE COTEJO

No.	Figura jurídica	Número de figuras aplicadas		Diferencia entre ambas cantidades
		Organismo Judicial	Ministerio Público	
1	Criterio de Oportunidad	278	4822	4544
2	Desestimio	60	314	254
3	Archivo	50	8	42
4	Clausura provisional	87	20	67
5	Sobreseimiento	111	52	59
6	Falta de Merito	251	No indico	
7	Sentencias absolutorias	53	27	26
8	Sentencias Condenatorias	191	265	74

Total de expedientes en los cuales el Ministerio Público,
si pudo probar los hechos que se imputaban

Según datos del Organismo Judicial

Sentencias Condenatorias	191
Criterios de oportunidad	278
Total	469

Según datos del Ministerio Publico

Sentencias Condenatorias	265
Criterios de oportunidad	4822
	5087

CUADRO DE COTEJO

Total de expedientes en los cuales el Ministerio Público,
no pudo probar los hechos que se imputaban

Según datos del Organismo Judicial

Falta de Merito	251
Desestimeinto	60
Clausura Provisional	87
Sobreseimiento	111
Archivo	50
Sentencias Absolutorias	53
Total	612

Según datos del Ministerio Publico

Falta de Merito	0
Desestimeinto	314
Clausura Provisional	20
Sobreseimiento	52
Archivo	8
Sentencias Absolutorias	27
Total	421



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANO JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZELTENANGO, DUARENTE EL AÑO 2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Sentencias absolutorias	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	19
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	34
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Total	53

Fuente: Formato Estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANO JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZELTENANGO, DUARENTE EL AÑO
2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Sentencias Condenatorias	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	90
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	101
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	TOTAL	191

Fuente: Formato Estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANO JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, DUARENTE EL AÑO
2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Falta de Merito	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	98
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	65
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	88
	Total	251

Fuente: Formato Estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANOS JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, DURANTE EL AÑO
2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Sobreseimiento	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	2
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	55
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	26
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	28
	Total	111

Fuente: Formato Estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANO JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZELTENANGO, DUARENTE EL AÑO 2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Clausura Provincial	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	40
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	17
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	30
	Total	87

Fuente: Formato Estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANO JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZELTENANGO, DUARENTE EL AÑO
2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Archivo	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	50
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Total	50

Fuente: Formato Estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANOS JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, DURANTE EL AÑO
2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Desestimamiento	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	38
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	21
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	0
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	1
	Total	60

Fuente: Formato estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013



CIDEJ

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL

TRABAJO DESARROLLADO EN ORGANO JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE QUETZELTENANGO, DUARENTE EL AÑO 2012

RAMO PENAL	CODIGO DE ORGANISMO	Año 2012
Criterio de Oportunidad	Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	17
	Tribunal Segundo De Sentencia Penal, Narcoactividad Y Dca De Quetzaltenango	21
	Juzgado Primero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	70
	Juzgado Segundo De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	73
	Juzgado Tercero De Primera Instancia Penal Y Dca De Quetzaltenango	97
	Total	278

Fuente: Formato estadístico

Procesamiento de la información 28 de octubre 2013

**DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA FISCALIA DISTRITAL DE
QUETZALTENANGO DURANTE EL AÑO 2012.**

NOMBRE DE LA FISCALIA	Total
FISCALIA DISTRITAL DE QUETZALTENANGO	17366
Total general	17366

EXPEDIENTES QUE ABRIERON A PROCESO PENAL EN LA FISCALIA DISTRITAL
DE QUETZALETENANGO DURANTE EL AÑO 2012.

TIPO DE SOLICITUD	Total
SOLICITUD ACUSACION	1077
SOLICITUD ACUSACION PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	1
SOLICITUD DE PROC. ABREVIADO	19
Total general	1097

**CANTIDAD DE EXPEDIENTES POR SALIDA EN EL AÑO 2012, EN LA
FISCALIA DISTRITAL DE QUETZALTENANGO**

SALIDAS	
APLICADAS	Total
RESOLUCION DE DESESTIMACION POR FISCALIA	9740
SOLICITUD ARCHIVO 327	8
SOLICITUD CLAUSURA PROVISIONAL	20
SOLICITUD CRITERIO DE OPORTUNIDAD	4822
SOLICITUD DE CONVERSION	1
SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO	52
SOLICITUD DE SUSPENSION	14
SOLICITUD DESESTIMACION	314
SOLICITUD REMISION A JUZGADO DE PAZ	103
Total general	15074

PROCESOS PENALES DONDE CON SENTENCIA ABSOLUTORIA O CONDENATORIA EN DONDE INTERVINO LA FISCALIA DISTRITAL DE QUETZALTENANGO EN EL AÑO 2012.

FISCALIA	RESULTADO		Total general
	ABSUELTO	CONDENADO	
FISCALIA DISTRITAL DE QUETZALTENANGO	27	265	292
Total general	27	265	292